

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7.785	Salta, 17 de marzo de 1967	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 32 PAGINAS			CONCESION Nº 1805
APARECE LOS DIAS HABLES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 926249

<p>HORARIO</p> <p>Para la publicación de avisos en el</p> <p>BOLETIN OFICIAL</p> <p>Regirá el siguiente horario:</p> <p>LUNES A VIERNES</p> <p>de 8 a 11.30 horas</p>	<p>Gral. (R.E.) HECTOR D'ANDREA Gobernador</p> <p>Cnel. (R.E.) MARIO ELISEO CABANILLAS M. de Gobierno J. e I. P. y del T.</p> <p>Cont. Púb. Nac. LUCIO E. CORNEJO ISASMENDI M. de Economía, F. y O. P.</p> <p>Dr. JOSE ROBERTO NOVO HARTMAN M. de Asuntos S. y S. Pública</p>	<p>Dirección y Administración:</p> <p>ZUVIRIA 536</p> <p>TELEFONO Nº 14780</p> <p>Sr. Juan Raymundo Arias Director</p>
--	---	---

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a IMPRENTA DE LA LEGISLATURA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días, corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 2.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8-10-65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29-10-65.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$ 10.—
 Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año .. 15.—
 Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años .. 25.—
 Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años .. 50.—
 Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años .. 80.—
 Número atrasado de más de 10 años 100.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	„ 600.—	Anual	„ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetros.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.00 (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta		Hasta		Hasta	
	10-días	Excedente	20 días	Excedente	30 días	Excedente
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintaañal y Deslinde	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	1.500.—	60.— cm.	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	110.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra.				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— cm.	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág. Nº

Ley	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
4193	7-3-67	Promoción Industrial	1041
4194	13-3-67	Elébase el aval otorgado por ley Nº 3815	1043
4195	13-3-67	Modificación de la ley Nº 4071, derogación de la ley Nº 4174 y ampliación cartera de créditos Banco Provincial	1043
4196	13-3-67	Modificación del Código Fiscal	1043
4198	13-3-67	Enjuiciamiento de miembros del Poder Judicial	1044
4199	13-3-67	Modificación del decreto ley Nº 648-G-57	1046
4200	13-3-67	Disposiciones para el Boletín Oficial	1048
4201	13-3-67	Ampliación capital Banco Provincial	1049

DECRETOS

M. de As. Soc.	Nº 3247 del	9-3-67	— Aprobación de pensiones	1050
M. de Gobierno	” 3248	”	— Declárase huésped de honor al gobernador de Santiago del Estero	1050
”	”	”	— Derógase disposiciones del decreto Nº 1245 ..	1050
M. de Economía	” 3250	”	— Aprobación de licitaciones	1050

	Pág. Nº
M. de Economía Nº 3251 del 13-3-67 — Viático Policía Provincial	1051
" " " " 3252 " " — Aceptación renuncia de F. Vásquez	1052
" " " " 3253 " " — Designación de Carlos A. Segón	1052
" " " " 3254 " " — Confirmación personal	1052
" " " " 3255 " " — Autorización trabajos extr.	1053
" " " " 3256 " " — Designaciones en la Dirección de Viviendas ..	1053
" " " " 3257 " " — Aprobación convenio entre Municipalidad de J. V. González y Dirección de Bosques	1053

LICITACION PUBLICA

Nº 25973 — De la Dirección de Viviendas y Arquitectura (Construcción de pilotaje dos Monobloques)	1054
Nº 25965 — De Gas del Estado. Lic. Púb. Nº AS/010	1054
Nº 25832 — Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Nº 1/67	1054
Nº 25909 — Banco de Préstamos y Asistencia Social. Impresión extractos de loterías ...	1054

EDICTO CITATORIO

Nº 25957 — De don Ciro Rico Fernández	1055
Nº 25864 — S/p.: Francisco Solano López	1055
Nº 25918 — S/p.: Pedro Militello	1055

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 25978 — De María Elías Daball de Cura y Abud Fidel Cura	1055
Nº 25977 — De Miguel Díaz	1055
Nº 25975 — De Arturo Salomón José o Arturo Salomón José Torres	1055
Nº 25969 — De Dolores Díaz de Liendro	1055
Nº 25961 — De Aguado, Telésforo	1055
Nº 25960 — De García Mercado, Félix	1056
Nº 25943 — De doña María Luisa Colque de Fabián	1056
Nº 25922 — De doña Carlota Arias de Sanmillán	1056
Nº 25921 — De doña Celestina del Carmen Rivas de Alvarez o Mercedes del Carmen Rivas de Alvarez	1056
Nº 25913 — Margarita G. Martínez de Lamas, Petrona Damiana L. de Maza y otros ...	1056
Nº 25912 — Bruno Casasco	1056
Nº 25882 — De doña María Aurora o Nemesia Guantay de Martínez	1056
Nº 25879 — De Dn. Villafañe Serafín	1056
Nº 25878 — De Corona Antonio	1056
Nº 25867 — De Manuel Sikman	1056
Nº 25859 — De don Ignacio Fausto Cancinos	1056
Nº 25858 — De doña Juliana Pasayo Vda. de Vázquez	1056
Nº 25851 — De don Rogelio Sajama	1057

REMATE JUDICIAL

Nº 25972 — Por Francisco Fermín Gallardo. Juicio: Arias Modesto S. vs. Sánchez Melania y Castillo Nora	1057
Nº 25971 — Por Modesto S. Arias. Juicio: Vaccarini Armando D. vs. Elisa Gatica de Caro	1057
Nº 25970 — Por Francisco Fermín Gallardo. Juicio: Arias Modesto S. vs. Escalante Emma- Castillo Nora	1057
Nº 25968 — Por Mario J. Ruiz de los Llanos. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Muñeca Quiroga Carlos y Calderón Raúl	1057
Nº 25956 — Por Julio César Herrera. Juicio: Escalante, Tomás vs. Jorquera Valencia Carlos	1057
Nº 25954 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Moschetti S. A. vs. Chavarría Manuel	1057
Nº 25953 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Moschetti S. A. vs. Sajama José Víctor	1057
Nº 25952 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Moschetti S. A. vs. Herrera Miguel Angel ...	1058
Nº 25951 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Legarribay Rosario vs. Del Carril Claudio A. ...	1058
Nº 25950 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Degrossi Luis Domingo vs. Medina Enrique Prudencio	1058
Nº 25948 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Frigorífico Güemes S. A. C. I. vs. Delgado José Fructuoso	1058

Pág. Nº

Nº 25942 — Por Juan Alfredo Martearena Martínez Adolfo vs. Lorenzo Manjarres, Hernández, Josefa Margarita Manjarres, Isidro Manjarres y Miguel de los Santos Manjarres	1058
Nº 25930 — Por José A. Cornejo. Juicio: Ricardo Gudiño vs. Ada Florencia Vilte de Juárez	1059
Nº 25904 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. - Juicio: Ledesma Hugo vs. Nieva Juan ..	1059
Nº 25903 — Por José A. Gómez Rincón. - Juicio: A.G.A.S. vs. Soc. Forrajera del Norte	1059
Nº 25902 — Por José A. Gómez Rincón. Juicio: Bco. Pcial. de Salta vs. Germán E. Tuya Vidal y otros	1059
Nº 25889 — Por Arturo Salvatierra. - Juicio: García de Gómez Ana vs. Antonio Aranda Ruiz	1059
Nº 25888 — Por Martín Leguizamón. - Juicio: Aurelio Rodríguez Morales vs. Pablo Aguilar	1060
Nº 25887 — Por Martín Leguizamón. - Juicio: Vicente Lobo vs. Ramón Abate	1060
Nº 25875 — Por José A. Cornejo. Juicio: Vicente Muguertegui y otros vs. Altos Hornos Güemes S. A.	1060
Nº 25862 — Por Ernesto V. Solá - Juicio: Arias Figueroa Néstor vs. Blanca Emma Barboza de Oriz	1060
Nº 25861 — Por Ricardo Gudiño. - Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Corimayo Néstor Ramón y otro	1061
Nº 25860 — Por Ricardo Gudiño - Juicio: Elías Emilio R. A. vs. Andrés Avelino Aguilera	1061
Nº 25852 — Por Efraín Racioppi. - Juicio: Serralta Carlos Gerardo vs. Ventura Antonio	1061
Nº 25701 — Por Efraín Racioppi. - Juicio: B. A. Martínez vs. Díaz Nelda E. Ovejero Vda. de	1061
Nº 25700 — Por Efraín Racioppi. - Juicio B. A. Martínez vs. Kupper Jaime Luis	1061

CITACION A JUICIO

Nº 25941 — Toribio Gómez	1061
Nº 25917 — Roberto Cabrera	1061
Nº 25883 — Díaz Peralta Fanny Virginia Ortiz de vs. Díaz Peralta Santiago	1061

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 25880 — De "Cooperativa de Transportes Gral. Güemes Ltda."	1062
---	------

Sección COMERCIAL**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Nº 25979 — De la Finca La Laguna	1062
--	------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 25932 — Alterman y Galagovsky a favor de Ricardo Argentino Stella y otro	1062
---	------

EMISION DE ACCIONES

Nº 25936 — De Strachan Yañez S. A. C.	1963
Nº 25924 — De "Inmuebles S. A."	1963

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 25963 — De Herrera y Cía. S.R.L.	1963
--	------

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 25976 — Del Colegio de Abogados de Salta	1064
Nº 25974 — De Liga de Fútbol del Valle de Lerma	1064
Nº 25937 — De Compañía Financiera Impulso S.A.I.C. e I.	1064

Sección JURISPRUDENCIA**SENTENCIA**

Nº 25966 — Nº 908 C. J. Sala 3ª Salta, 4-11-66: Romano Antonio vs. Pizoni o Pizzoni Domingo Carlos	1065
--	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY Nº 4193

Salta, 7 de marzo de 1967.

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 1220 y el Estatuto de la Revolución Argentina,

**El Gobernador de la Provincia
Sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Con el objeto de lograr para la Provincia la radicación de nuevas industrias y estimular el desarrollo y/o transformación de las ya existentes, se establece a partir de la fecha un Plan de Promoción Industrial, de acuerdo a las prescripciones de la presente ley.

Art. 2º — Estarán comprendidas en el mismo las industrias de extracción, elaboración y/o aprovechamiento integral de productos minerales, agropecuarios y forestales. Los beneficios de la presente ley alcanzan a la industria del turismo, que se declara de interés provincial, a los fines del programa de desarrollo hotelero y actividades conexas. El transporte de pasajeros y/o cargas a las zonas que se establezcan como desfavorables, queda también incluido entre las actividades a promover.

Art. 3º — Podrán acogerse a los beneficios de la presente ley:

- a) Las empresas o explotaciones nuevas o ampliación de las ya existentes, que cumplan las condiciones establecidas en el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 3.113/64 o en las leyes o decretos de promoción en el orden nacional o regional que en el futuro se dicten;
- b) Las empresas ya instaladas que cumplan con los siguientes requisitos:
 - 1) Contar con un mercado local, regional, nacional o de exportación;
 - 2) Poseer una localización adecuada;
 - 3) Estar convenientemente dimensionadas.

Art. 4º — Los establecimientos mencionados en el artículo 3º gozarán de los beneficios siguientes:

- a) Asesoramiento técnico a través del Consejo de Desarrollo de Salta (CODESA) en relación a la formulación de proyectos industriales tanto en los aspectos tecnológicos, administrativos o economicofinancieros;
- b) Gestión ante organismos bancarios o entidades financieras públicas o privadas, provinciales, regionales, nacionales o internacionales tendientes a la obtención de créditos;
- c) Intervención directa del Poder Ejecutivo Provincial a fin de peticionar ante las autoridades nacionales la concesión de los

beneficios otorgados por leyes o decretos de promoción industrial, minera, etc.

- d) Facilitar o proveer de energía eléctrica necesaria a precio preferencial en zonas en que la Provincia mantenga servicios;
- e) Facilitar el agua indispensable para consumo y uso industrial, con arreglo a las leyes de la materia y conforme a las posibilidades de entrega de la misma;
- f) Gestionar ante las Municipalidades la exención del pago de tasas y derechos;
- g) Otorgamiento de preferencia por las reparticiones del Estado Provincial en igualdad de condiciones en cuanto a precio y calidad, en la compra de productos manufacturados en la provincia;
- h) Obtener a precio de fomento la tierra pública indispensable para el establecimiento de la industria, siempre que para su enajenación exista dictamen favorable del Consejo de Desarrollo de Salta (CODESA);
- i) Obtener la exención de:
 - 1) Todo impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del capital social, constitución o fusión de la empresa y sus actos ante el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales; todo impuesto provincial a los trámites de escrituración, transferencia de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a las obras a realizar;
 - 2) Impuesto inmobiliario respecto a los edificios afectados de modo exclusivo a la industria de que se trata;
 - 3) Impuesto a las actividades lucrativas en cuanto se refiere exclusivamente a las operaciones comerciales derivadas de la explotación industrial;
 - 4) Impuesto de sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo del establecimiento respectivo en lo referente a las actividades de explotación industrial;
 - 5) Impuesto provincial a los automotores afectados exclusivamente a la industria;
 - 6) Todo impuesto provincial, ordinario, de emergencia o especial y de cualquier otro gravamen creado o que se creare;

El lapso de la exención impositiva enunciada será de hasta quince (15) años. El Poder Ejecutivo fijará por decreto, en cada caso, los plazos, porcentajes y/o montos, previo dictamen del Consejo de Desarrollo de Salta (CODESA).
- j) Otorgamiento de créditos a largo plazo, que no podrán exceder de diez años y con un período de gracia a partir de la puesta en marcha de hasta dos años, e interés de fomento que no sobrepasará el 80% de la tasa bancaria. El Poder Ejecutivo fijará los montos, plazos y forma de amortización, período de gracia e interés correspondientes, previo dictamen del Consejo de Desarrollo de Sala (CODESA). Eventual-

mente podrán otorgarse créditos de evolución para empresas ya instaladas siempre que se justifique a juicio del Consejo de Desarrollo de Salta (CODESA);

- k) El Poder Ejecutivo podrá conceder a las empresas avales ante organismos crediticios nacionales o extranjeros, previo dictamen del CODESA;
- l) Las empresas que se instalen en zonas desfavorables determinadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo a los lineamientos de la programación nacional o regional, gozarán de los beneficios anteriores incrementados hasta en un 50%, tanto en lo que se refiere a los plazos de exención como en el monto de los créditos;
- ll) Las empresas acogidas a este régimen y que construyan edificios con destino a solucionar problemas sociales, tales como viviendas, campos de deportes, escuelas, bibliotecas, comedores para sus empleados obreros, guarderías infantiles, etc. gozarán de financiamiento de hasta el 100% de dicha inversión;
- m) En los casos de empresas que construyan caminos de acceso mejorado, enripiado o pavimentado, que sean declarados de interés público a juicio del Poder Ejecutivo, la Provincia se hará cargo del 50% del valor de estas obras, siempre que medie opinión favorable del Consejo de Desarrollo de Salta (CODESA) que podrá requerir el asesoramiento técnico de la Dirección Provincial de Vialidad.

Art. 5º — Los interesados en acogerse a la presente ley deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar su inscripción en el Consejo de Desarrollo de Salta (CODESA);
- b) Presentar un proyecto ajustado al temario que entregará CODESA;
- c) Llevar libros rubricados, de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio;
- d) Mantener completa observancia de la legislación nacional, provincial y municipal, respecto a salarios, jornadas de trabajo, sanidad, y seguridad de los obreros y empleados afectados a la industria;
- e) Ocupar preferentemente personal obrero, administrativo y técnico argentino, residente en la Provincia;
- f) Inversión de un capital no inferior a \$ 3.000.000.— en Activo Fijo;
- g) Constitución de domicilio legal en la Provincia;
- h) Aceptar las inspecciones técnicas y contables que disponga el Gobierno Provincial a través de CODESA.

Art. 6º — Los establecimientos ya instalados gozarán de los beneficios establecidos en el Artículo 4º a partir de la fecha que fije la reglamentación que oportunamente dicte el CODESA.

Art. 7º — Cuando la industria a instalarse en la Provincia tenga el carácter de nueva en el país y revista significación, el plazo de exención impositiva se podrá elevar hasta 20 años, y hasta 15 años el plazo de los créditos. El Poder Ejecutivo deberá formular la calificación en tal sentido previo dictamen del CODESA.

Art. 8º — Cuando la industria a establecer requiera la realización de cultivos especiales para la obtención de materias primas destinadas a la misma, que no hayan sido efectuados en escala industrial a la fecha de solicitud de acogimiento, se eximirá del pago del impuesto inmobiliario a las extensiones de tierras destinadas a ese fin, ya sean cultivadas por la empresa o por agricultores independientes de la misma, en una extensión indispensable a los fines requeridos, previa opinión fundada de CODESA que podrá solicitar el asesoramiento técnico de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales.

Art. 9º — Las explotaciones mineras efectuadas por personas físicas o jurídicas, incluyendo cooperativas de productores, que se establecen a partir de la promulgación de la presente ley, que invierten en sus instalaciones extractivas y/o de beneficios de minerales, una suma no inferior a los m\$N. 5.000.000.— y que además demuestren que los procesos de extracción y/o beneficios se efectúan con una eficiencia de recuperación superior al de los establecimientos existentes de manera que el producto final resulte de una ley superior a la obtenida por las plantas ya instaladas, gozarán de una ampliación de exención de impuestos provinciales de carácter especial, que el Poder Ejecutivo determinará en cada caso, previo dictamen de CODESA, exceptuándose del pago de regalías que establecen las leyes provinciales, cuando los yacimientos sean de propiedad de la misma.

Art. 10. — Las industrias que a la fecha se encuentren beneficiadas por otras leyes o regímenes continuarán gozando de esos beneficios. Para ampliarlos o afectarlos a las disposiciones de esta ley deberán encuadrarse en la misma, demostrando un incremento de su productividad o radicando nuevos capitales y formulando las solicitudes y convenios que en la misma se prevén.

Art. 11. — La transferencia de todo o parte de un establecimiento beneficiario se comunicará al Poder Ejecutivo, el que previo dictamen del CODESA, y conforme a las previsiones de esta ley, determinará si procede o no la continuación de los beneficios acordados.

Art. 12. — Cuando una empresa acogida a los beneficios de la presente ley infrinja alguna de las disposiciones del respectivo convenio, o leyes y reglamentaciones de carácter general, el Poder Ejecutivo podrá decretar la caducidad de la exención de impuestos que la beneficiaba, o inclusive, según la gravedad de la infracción, ejecutará por la vía de apremio, a la vez que declarará caducos todos los privilegios acordados por la presente ley.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Gastos una partida con el carácter de "Fondo Especial para la Promoción Industrial" de hasta mil quinientos millones de pesos moneda nacional (\$ 1.500.000.000.—).

Art. 14. — Los fondos a que se hace referencia en el artículo 13 tendrán como destino el otorgamiento de los créditos establecidos en el artículo 4º.

Asimismo se podrá adquirir acciones o inte-

grar cuotas de capital de empresas industriales que se consideren de interés provincial cuando estas lo soliciten expresamente y/o medie opinión favorable del CODESA. En ningún caso el aporte del Estado podrá exceder del 50% del capital de cada sociedad.

El CODESA indicará en cada caso el sistema de rescate de las acciones suscriptas.

Art. 15. — El monto de la recuperación de los créditos, sus intereses y los dividendos de las acciones o cuotas de capital, o el reintegro del aporte estatal, reingresarán al "Fondo Especial para la Promoción Industrial" donde continuarán afectados a los mismos fines.

Art. 16. — Los proyectos serán evaluados por CODESA, el que previa aprobación, proyectará el convenio respectivo.

Las actuaciones pasarán a consideración del Poder Ejecutivo quien en caso de conformidad, suscribirá el convenio con los proponentes.

Contra el rechazo de las propuestas no habrá recurso alguno. El peticionante podrá conocer las razones de su desestimación, si así lo solicitare.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo difundirá la presente ley en todo el territorio del país y en el exterior. Los organismos correspondientes informarán o asesorarán sin cargo a los interesados sobre los casos planteados proporcionando los datos necesarios a tales efectos.

Art. 18. — Establécese la competencia del Consejo de Desarrollo de Salta (CODESA), como organismo de aplicación de esta ley.

Art. 19. — Los Municipios podrán adherirse a la presente ley.

Art. 20. — Derógase la ley Nº 4164 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 21. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

LEY Nº 4194

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Salta, 13 de marzo de 1967.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 848 del 10 de febrero del año en curso y el Estatuto de la Revolución Argentina,

**El Gobernador de la Provincia
Sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Elévase a \$ 150.000.000.— m/n. (Ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional), el monto del aval a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 3815, promulgada el 8 de abril de 1964.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

LEY Nº 4195

Salta, 13 de marzo de 1967.

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 861 del 10 de febrero de 1967 y el Estatuto de la Revolución Argentina,

**El Gobernador de la Provincia
Sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Derógase el artículo 2º de la Ley Nº 4071 de fecha 17 de diciembre de 1965, el que se reemplaza por el siguiente: "Artículo 2º: El destino de la ampliación establecida por el Art. 1º será para incrementar la cartera de préstamos del Banco Provincial de Salta".

Art. 2º — Derógase la Ley Nº 4174 de fecha 16 de junio de 1966.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

LEY Nº 4196

Salta, 13 de marzo de 1967.

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 849 del 10 de febrero de 1967 y el Estatuto de la Revolución Argentina,

**El Gobernador de la Provincia
Sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Modificase el Código Fiscal en la siguiente forma:

1.—Incorpórase como artículo nuevo, a continuación del artículo 90, el siguiente:

"Art. (...) En el caso de revaluos generales la Dirección General de Inmuebles notificará a los propietarios los nuevos valores fiscales atribuidos a los inmuebles, mediante listados (padrones) que serán exhibidos en el local de esa Repartición, y en el interior de la Provincia en las sedes municipales".

2.—Modificase el artículo 112, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 112. — La base imponible del impuesto inmobiliario establecido en el presente Título, está constituida por la valuación de los inmuebles determinada por la Dirección General de Inmuebles con arre-

glo a las normas que establece este Código.

"Para determinar la valuación fiscal de los inmuebles rurales, no se computarán las plantaciones, aún las de carácter permanente, ni las construcciones afectadas directamente a la explotación de los mismos, con excepción de la vivienda de carácter sunuario.

"Para determinar la valuación fiscal de los establecimientos industriales se computará el valor de la tierra y el de las obras civiles, excluyéndose las maquinarias e instalaciones".

3. — Modifícase el artículo 113, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 113. — La determinación del avalúo que se atribuya a los inmuebles se efectuará teniendo en cuenta los siguientes valores:

1º) **Directo:** Que corresponderá al valor venal de la tierra y el valor intrínseco de las construcciones, mejoras y cosas corporales muebles consideradas inmuebles por adherencia, destinación o radicación.

2º) **Indirectas:** Que corresponderá a la renta real o presunta del bien".

Art. 2º — Déjase en firme las boletas de Impuesto Inmobiliario correspondiente a los años 1965 y 1966, confeccionadas en base a la valuación del año 1960 y cuyo cobro se ha venido efectuando sujeto a posterior reajuste, el que queda por consiguiente condonado.

Art. 3º — Los nuevos valores del reavalúo General, tendrán vigencia a partir del primero de enero de 1967.

Art. 4º — Derógase el artículo 6º de la Ley Nº 4078, restableciéndose la vigencia del artículo 98 del Código Fiscal (Decreto Ley Nº 361/56).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

LEY Nº 4198

Salta, 13 de marzo de 1967.

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto número 1299/67 y el Estatuto de la Revolución Argentina,

**El Gobernador de la Provincia
Sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — El enjuiciamiento de los miembros de las Cámaras del Crimen, Tribunales del Trabajo, Cámara de Paz Letrada, jueces de Primera Instancia, demás jueces inferiores y miembros del ministerio público, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — El tribunal que tendrá a su cargo el enjuiciamiento estará compuesto por cuatro

miembros del Poder Judicial y un abogado de la matrícula.

El tribunal se integrará con cuatro miembros elegidos por la Corte de Justicia y presidirá el Jury el que, por votación de los mismos, resulte electo presidente, y los demás, como el abogado, actuarán como vocales.

El abogado de la matrícula que actuará como vocal del Jury y su sustituto, serán elegidos por la Corte de Justicia de una terna que presentará el Colegio de Abogados.

Art. 3º — Dentro de los quince (15) días de la fecha de la presente ley, la Corte de Justicia designará a los ministros que integrarán el tribunal de enjuiciamiento durante el año 1967 y sus sustitutos. En el sucesivo, a fin de cada año, la Corte de Justicia designará a los ministros que actuarán en el tribunal en el año siguiente. El mismo procedimiento se seguirá con el nombramiento del abogado que actuará como vocal del tribunal.

Art. 4º — Para ser miembro del Tribunal de Enjuiciamiento son necesarios los requisitos exigidos por el artículo 151 de la Constitución provincial.

Art. 5º — Ante el tribunal actuará un fiscal y, en caso necesario, un defensor oficial, integrantes del ministerio público.

El fiscal será el fiscal de la Corte de Justicia de la Provincia y el defensor será nombrado por el presidente del tribunal dentro de los defensores oficiales, en caso en que le corresponda intervenir.

Art. 6º — Actuará como secretario uno de los secretarios de la Corte de Justicia, nombrado por el presidente del tribunal. El personal adscripto será igualmente designado de entre los empleados judiciales.

Art. 7º — Los jueces podrán ser recusados y deberán excusarse por los siguientes motivos:

- a) Parentesco con el enjuiciado hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) Ser acreedor o deudor del enjuiciado;
- c) Enemistad manifiesta y grave con el enjuiciado;
- d) Amistad íntima con el mismo, que se manifieste por una gran familiaridad;
- e) Haber intervenido o tener interés en la causa que motiva el enjuiciamiento.

Art. 8º — La recusación deberá formularse en la primera presentación y ofrecerse la prueba en el mismo escrito. Previa vista al recusado, quien contestará en igual forma, se recibirá la prueba propuesta si fuere considerada necesaria, resolviéndose luego el incidente sin recurso alguno. El voto del presidente será decisivo en caso de empate.

El trámite de la recusación no interrumpe el del principal; pero el juicio oral sólo podrá comenzar cuando el tribunal se encuentre debidamente integrado.

Art. 9º — El fiscal, el defensor oficial y el secretario no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en alguna de las causales previstas en el artículo 7º. En ese caso, el tribunal los oír y aceptará o rechazará la excusación, sin recurso alguno. Aceptada la excusación por el tribunal,

el presidente de éste designará al o a los sustitutos de la siguiente manera: al fiscal, por sorteo de entre los fiscales de las Cámaras del Crimen; al defensor, mediante igual procedimiento, de la lista integrada por los representantes del ministerio público; y al secretario, por otro de los secretarios de la Corte de Justicia. En caso de que se excusaran sucesivamente todos los fiscales y defensores, los sustitutos serán sorteados de entre la lista de conjuces de la Corte de Justicia.

Art. 10. — Son causas de remoción de los magistrados judiciales las enumeradas en la Constitución provincial.

Art. 11. — Toda persona copaz que tuviere conocimiento de un hecho previsto en el artículo anterior, podrá denunciarlo.

Si se tratase de un delito dependiente de instancia o acción privada, sólo podrá denunciarlo quien se encuentre comprendido en las disposiciones del Libro Primero, Título XI, del Código Penal.

El denunciante no será parte en las actuaciones, pero deberá comparecer siempre que se lo requiera.

Art. 12. — La denuncia se presentará por escrito ante el presidente de la Corte de Justicia. Contendrá los datos personales y domicilio real y constituido del denunciante; la relación de los hechos en que se funda y el ofrecimiento de su prueba; si ésta fuese documental y estuviera en su poder, deberá acompañarla en el mismo acto.

La denuncia no comprenderá a más de un juez, salvo los casos de conexión y de participación en los hechos que se imputan.

Art. 13. — Recibida la denuncia, el presidente de la Corte de Justicia, o su reemplazante legal, hará ratificar en su presencia al denunciante y, si fuere preciso, le pedirá que complete las exigencias formales del artículo anterior.

La insuficiencia de los requisitos mencionados en el artículo 12 y en el presente y, en particular, la falta de ratificación, no obstará a la elevación de la denuncia al Tribunal de Enjuiciamiento, si ésta tuviera seria fundamentación.

Art. 14. — La Corte de Justicia podrá disponer, de oficio, la formación de causa respecto a los jueces inferiores, a cuyo efecto remitirá al Tribunal de Enjuiciamiento los antecedentes de que dispusiere.

Los fiscales podrán, igualmente, formular denuncia contra los jueces, precisando los hechos en que se funde y sus pruebas, conforme lo establecido en el artículo 12.

Art. 15. — Recibida la denuncia, la Corte de Justicia procederá del siguiente modo:

- a) Dará curso a la denuncia;
- b) Si la denuncia fuese manifiestamente arbitraria o maliciosa; la desechará de plano, imponiendo al denunciante y a su letrado una multa no mayor de veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 m/n.), o arresto de hasta un mes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido;
- c) Igualmente desechará la denuncia cuando los hechos en que se funde no fueren de los previstos en la Constitución provincial o en la ley 1306 (original 25), artículo 19.

Art. 16. — Tanto en el supuesto de darse curso a una denuncia como en el de actuaciones promovidas por la Corte de Justicia, ésta podrá suspender al juez; y, en caso de necesidad, tomar respecto de él las medidas de seguridad que las circunstancias exijan.

En lugar de la suspensión, la Corte de Justicia podrá conceder al juez licencia por el tiempo que dure el juicio.

Art. 17. — Toda imputación de un delito contra un magistrado judicial deberá ajustarse a las disposiciones de los artículos 11 y 14 de la presente ley.

Art. 18. — La autoridad civil que hubiere intervenido en hechos presuntamente delictuosos, de los que pudiere resultar autor un juez, deberá de inmediato poner el hecho en conocimiento de la Corte de Justicia.

Art. 19. — Siempre que se hiciera lugar a la formación de causa, el tribunal suspenderá al juez en el ejercicio de sus funciones o mantendrá la suspensión impuesta. También podrá adoptar o mantener las demás medidas previstas en el artículo 16.

En el mismo auto se dará vista al fiscal, quien deberá formular la acusación en el término de diez (10) días. De ella se correrá traslado al imputado por igual término.

Cumplido este trámite, el presidente del tribunal citará al juez imputado y al fiscal para que, con intervalo no menor de cinco (5) días, examinen las actuaciones de Secretaría y ofrezcan la prueba que producirán en el debate.

El tribunal rechazará, mediante resolución fundada, las pruebas de manifiesta impertinencia o superabundantes.

Art. 20. — El presidente del tribunal podrá practicar, de oficio, con citación de los interesados o a petición de éstos, las diligencias que fueran imposible cumplir en la audiencia y recibir la declaración o informe de las personas que no puedan, presumiblemente, concurrir al juicio.

Art. 21. — Vencido el término de citación y practicadas las actuaciones previas, el presidente del tribunal fijará día y hora para el debate con intervalo no menor de seis (6) días, ordenando la citación de las personas que deban intervenir, bajo apercibimiento de ser conducidas por la fuerza pública.

El juez podrá ser defendido por dos letrados. La incomparecencia de éstos o del imputado no postergará ni suspenderá el juicio.

El tribunal fijará la indemnización que corresponda a los testigos que deban comparecer, cuando éstos no residan en el lugar del juicio y la soliciten.

Art. 22. — El debate será oral y público. Sin embargo, el tribunal resolverá, aun de oficio, que total o parcialmente tenga lugar a puerta cerrada cuando así convenga por razones de moralidad u orden público.

La resolución será motivada y se hará constar en el acta.

El juicio continuará en audiencias diarias hasta su terminación, pudiendo suspenderse por un término máximo de diez (10) días cuando circunstancias extraordinarias o inesperadas impi-

dan su normal desarrollo o hagan necesaria alguna diligencia exterior.

El presidente dirigirá el debate, ejercerá en la audiencia el poder de policía y disciplinario pudiendo expulsar al infractor y aplicarle una multa de hasta cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m/n.) o arresto de hasta ocho (8) días.

La medida será dictada por el tribunal cuando afecte al fiscal, al imputado o a sus defensores.

Art. 23. — Abierto el debate, se dará lectura de la pertinente acusación fiscal y de la defensa del imputado. Inmediatamente después, en un solo acto, serán tratadas y resueltas todas las cuestiones pendientes, salvo que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna cuando ello convenga al orden del proceso. La resolución que se dicte, será leída en la audiencia e incluida en el acta del debate.

Art. 24. — A continuación, el presidente hará leer la parte sustancial de la prueba que no se reciba en la audiencia y procederá al examen del imputado, testigos y peritos.

Dispondrá, igualmente, los carcos que crea necesarios.

Con la venia del presidente, los vocales del tribunal pueden formular preguntas al imputado; éstos y también el fiscal y la parte, pueden del mismo modo interrogar a los testigos y peritos.

El presidente deberá rechazar las preguntas sugestivas o capciosas, sin recurso alguno.

Art. 25. — Si del debate resultare un hecho no mencionado en la acusación, el fiscal podrá ampliarla.

En tal caso, el presidente informará al imputado que tiene derecho para pedir la suspensión de la audiencia a efectos de preparar su defensa y ofrecer prueba.

Cuando este derecho sea ejercido, el tribunal suspenderá el debate por un término que fijará prudencialmente.

Art. 26. — Terminada la recepción de la prueba, el presidente concederá la palabra sucesivamente al fiscal y a la parte, pudiendo replicarse una sola vez.

En último término, el presidente preguntará al imputado si tiene algo que manifestar, y cerrará el debate.

Art. 27. — El secretario labrará un acta del debate sobre la base de la versión taquigráfica o fonoelectrica.

Firmarán el acta los miembros del tribunal, el fiscal, los defensores y el secretario.

Art. 28. — Si el tribunal estimare de absoluta necesidad la recepción de nuevas pruebas o la ampliación de las recibidas, podrá ordenar que el debate se reanude con ese fin y la discusión quedará limitada al examen de aquéllas.

El tribunal podrá disponer, de oficio, las medidas para mejor proveer que estime pertinentes.

Art. 29. — El tribunal sesionará siempre en pleno y se pronunciará por mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 30. — El tribunal deliberará en sesión secreta y apreciará la prueba conforme a las reglas de la libre convicción.

La sentencia será dictada en un término no mayor de cinco (5) días y deberá ser fundada. Si fuere absolutoria, el juez, sin otro trámite, se reintegrará a sus funciones.

Si fuere condenatoria, no tendrá otro efecto que disponer la remoción del enjuiciado, e inhabilitarlo para ocupar otro cargo judicial.

Si la destitución se fundare en hechos que pudieran constituir delitos de acción pública, se dará intervención a la justicia en lo criminal.

Contra el fallo no cabe recurso alguno, salvo el de aclaratoria que podrá interponerse dentro de las veinticuatro (24) horas.

Art. 31. — Terminada la causa, el tribunal regulará de oficio los honorarios de los letrados, intérpretes y demás auxiliares que hayan intervenido, debiendo pronunciarse igualmente sobre todas las otras cuestiones ampliatorias.

Si hubiere recaído condena, las costas serán a cargo del juez, a menos que el tribunal, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, disponga otra manera de satisfacerlas. Si fuere absuelto, las pagará el fisco.

Art. 32. — El juez que, de acuerdo con la presente ley, se encontrare suspendido en el cargo o con licencia, percibirá el setenta (70) por ciento de sus haberes. Sobre el saldo se le trabará embargo a las resultas del juicio. Si fuere reintegrado a sus funciones recibirá el total de la suma embargada.

Art. 33. — Todo traslado, vista, resolución o dictamen del fiscal que no tenga plazo específico, deberá producirse en el de cinco (5) días.

Art. 34. — Son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Art. 35. — Las resoluciones por las que se dispone la formación de causa, la suspensión o licencia de los jueces, y la sentencia final, serán comunicadas por el tribunal a la Corte de Justicia.

Art. 36. — En ningún caso el juicio podrá durar más de cuatro (4) meses desde que el tribunal decidiere la formación de la causa, vencidos los cuales sin haber recaído resolución, quedará absuelto el acusado. En el supuesto del artículo 25, dicho plazo se prorrogará por el término que dure la suspensión del debate dispuesta por el tribunal.

Art. 37. — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 38. — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

LEY Nº 4199

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Salta, 13 de marzo de 1967.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que las condiciones en que viene desenvolviéndose la actividad judicial en el fuero civil y comercial en la justicia de paz letrada, como

consecuencia del progresivo incremento que se registra en el número de causas que anualmente se inician en los respectivos juzgados, impone la adopción de inmediatas medidas tendientes a agilizar la tramitación de los juicios con el consiguiente beneficio para los litigantes;

Que el notorio crecimiento demográfico que acusa la Provincia, el desarrollo constante de las actividades económicas y del movimiento comercial, unidos a otros múltiples factores, se han traducido en el mayor volumen de litigios que excede en mucho la capacidad normal de los órganos jurisdiccionales existentes, los que se ven sometidos a un permanente recargo de trabajo que incide en forma desfavorable y conspira contra la buena marcha de la administración de justicia;

Que el límite máximo de \$ 5.000 m/n. (cinco mil pesos) establecido por decreto Nº 140 de fecha 16 de marzo de 1956, que marca la competencia por razón del monto en la Justicia de Paz Letrada, resulta hoy sumamente reducido, si se tiene en cuenta la desvalorización monetaria operada desde aquella época. Esta circunstancia determina que litigios de escasa o relativa importancia y que debieran, por tal motivo, ventilarse ante la Justicia de Paz Letrada, se radiquen en los juzgados civiles y comerciales, siendo los fallos que en los mismos recaen, susceptibles de ser revisados por la Corte de Justicia mediante los recursos ordinarios;

Que el aludido límite debe adecuarse a la realidad presente, elevándose a una cifra que no puede ser inferior a los \$ 50.000 (cincuenta mil pesos moneda nacional), modificación ésta que se traducirá en un inmediato descongestionamiento de las actividades en la justicia civil y comercial, con lo cual se conseguirá una mayor celeridad en los trámites de los juicios;

Que la unificación de la competencia en la materia locaciones atribuida a la Justicia de Paz Letrada aconsejada por la conveniencia en la especialización en la misma; y las evidentes razones de economía procesal demostradas por la aplicación de las normas de los incisos b) y c) del artículo 1º del decreto ley Nº 648-G/57, determinan su necesaria modificación;

Que es indudable que el Poder Judicial debe estructurarse y dotarse de tal manera que pueda marchar al compás del progreso general de la Provincia, debiendo contar con los organismos, con el personal y con los medios que requiere su normal funcionamiento, si se pretende concretar la aspiración de una justicia rápida y eficiente;

Que los objetivos que se persiguen con la modificación de la competencia por razón del monto en la Justicia de Paz Letrada no podrán alcanzarse si paralelamente la Cámara de Paz Letrada no funciona como organismo independiente de los jueces de paz letrados;

Que el sistema provisional instituido por el decreto ley 648/57, si bien ha venido a satisfacer en su momento una sentida necesidad que impulsaba a una revisión de las sentencias dictadas en instancia única, no ha dado los resultados apetecidos, y ha sido fuente de inconvenientes de diverso orden, derivados en su mayor parte del hecho de que la Cámara de Paz Le-

trada carece de individualidad y autonomía propias, ya que la integran los mismos jueces de primera instancia;

Que la materialización de estas reformas reportará rápidos beneficios como resultado de la descongestión del trabajo en la Justicia de Paz Letrada y en la Justicia Civil y Comercial de Primera Instancia. Incluso las Salas de la Corte de Justicia se, verán aligeradas de trabajo, al radicarse en la Cámara de Paz Letrada las causas cuyo monto oscilan entre \$ 5.001 y \$ 50.000. Quedarán también exentas de conocer en grado de apelación en los asuntos de competencia de la Justicia de Paz Letrada que actualmente provienen de los juzgados de Orán y Metán, que en lo sucesivo serán de conocimiento de la Cámara de Paz Letrada, la que ejercerá jurisdicción de toda la provincia;

Que en atención a la nueva competencia por razón del monto que se atribuye a la Justicia de Paz Letrada y teniendo en cuenta la importancia y la trascendencia social que actualmente revisten los juicios de desalojo, resulta indispensable que las personas que han de desempeñarse como jueces de segunda instancia en el conocimiento de tales asuntos, tengan una mínima experiencia, estimándose que ella sólo puede lograrse con una antigüedad de cuatro años de ejercicio profesional o desempeño por igual tiempo de alguna magistratura;

Por ello y atento la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 837/67 y el Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del decreto ley Nº 648-G/57 en la siguiente forma:

- 1) Elévase a \$ 50.000 (Cincuenta mil pesos) el monto establecido en el inciso a);
- 2) Sustitúyense los incisos b) y c), por los siguientes:

Inc. b): De las demandas de desalojo de casas, locales, departamentos, habitaciones, etcétera, destinados a vivienda, comercio, industria y cualquier otra actividad, estén o no vinculadas las partes por un contrato de locación, haya o no contrato escrito y cualquiera sea el monto del alquiler, con excepción de los juicios de desalojo por restitución de la vivienda concedida al trabajador en virtud o como accesorio de un contrato de trabajo;

Inc. c): De las demandas por rescisión, incumplimiento, consignación, cobro de alquileres, contra el inquilino o su fiador y demás cuestiones vinculadas al contrato de locación; y cualquiera sea su importancia o monto.

Art. 2º — La Cámara de Paz Letrada se constituirá con cuatro vocales y funcionará dividida en dos Salas, con asiento en la Capital y con jurisdicción en toda la Provincia. En caso de empate de los miembros de una de las Salas, llamará a integrar para la votación a un miembro de la otra Sala. En todos los casos que se presenten para esta integración, se seguirá el procedimiento determinado en el artículo 7º.

Art. 3º — Para ser vocal de la Cámara de Paz Letrada se requieren las mismas condiciones exigidas que para ser juez letrado de los tribunales inferiores y tener, además, cuatro años de ejercicio de la profesión o desempeño por igual tiempo en alguna magistratura.

Art. 4º — La Presidencia de la Cámara se designará por sorteo entre sus miembros la primera vez y luego en forma rotativa, renovándose anualmente el día 1º de febrero o subsiguiente hábil.

En caso de impedimento, el presidente será reemplazado sucesivamente por los miembros restantes.

Art. 5º — Corresponde al presidente de la Cámara:

- a) Representarla en todos sus actos y comunicaciones;
- b) Cuidar de la economía y disciplina de las oficinas y el personal de su inmediata dependencia.

Art. 6º — Los vocales de cada Sala se turnarán anualmente a los fines de la firma del despacho y de las providencias de mero trámite, pudiendo pedirse en el término de 24 horas, reforma o revocatoria de éstas ante la Sala correspondiente, la que resolverá sin sustanciación.

Art. 7º — En caso de impedimento, excusación o recusación de algunos de los vocales, será reemplazado por un vocal de la otra Sala, por sorteo, y en su defecto, por los jueces de paz letrados que no hubieren conocido en la causa y, en defecto de éstos, por los jueces de primera instancia en lo civil y comercial de la Capital, en ambos casos también mediante el procedimiento de sorteo eliminatorio.

Art. 8º — Para la recusación o excusación de los vocales de la Cámara regirán, en lo pertinente, las mismas disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para los magistrados de la Corte de Justicia.

Art. 9º — Las Salas de la Cámara de Paz Letrada se reunirán en pleno con el objeto de unificar jurisprudencia. El plenario podrá celebrarse a solicitud de cualquiera de ellas, o a petición de alguna de las partes, debiendo invocarse o individualizarse en cada caso la existencia de resoluciones contradictorias de las que surja la necesidad de fijar la interpretación de la ley o doctrina aplicable, la que será obligatoria. En caso de empate, se llamará a integrar el plenario en el orden establecido en el artículo 8º.

Si alguna de las Salas se apartase de la jurisprudencia establecida por el tribunal plenario, podrá recurrirse dentro del término de cinco días por ante la otra Sala, pidiendo la constitución de un nuevo tribunal pleno para que éste declare si corresponde o no en el caso la aplicación de la jurisprudencia plenaria. Este recurso deberá fundamentarse y, en tales supuestos, la Cámara se integrará con exclusión de los vocales firmantes de la sentencia o resolución recurrida.

Art. 10. — La Cámara de Paz Letrada tendrá un secretario que deberá reunir los requisitos exigidos para ser secretario de juzgado de primera instancia, el que gozará de igual jerarquía y remuneración que los secretarios de las

cámaras en lo Criminal; y demás personal inferior que le asigne la ley de presupuesto.

Art. 11. — La Corte de Justicia dispondrá lo necesario para la instalación de la Cámara de Paz Letrada y adoptará las medidas conducentes a su regular funcionamiento. La reglamentación de las cuestiones de orden interno será de incumbencia de la misma Cámara.

Art. 12. — Los procesos actualmente en trámite continuarán sustanciándose hasta su terminación en los juzgados donde se encuentren radicados.

Los procesos que se encuentren en grado de apelación a la fecha de constituirse la Cámara de Paz Letrada, serán remitidos a ésta para su radicación definitiva.

Art. 13. — Las disposiciones de esta ley entrarán en vigor a partir de la fecha de la sanción del nuevo presupuesto general de la Provincia.

Art. 14. — Quedan modificados los artículos 1º, incisos a), b) y c) y 3º del decreto ley 648-G/57, y derogados los artículos 4º, 5º y 6º del mismo decreto ley, los incisos 5º y 6º del artículo 122 de la ley orgánica de tribunales y el artículo 2º de la ley Nº 3414, como así también toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 15. — Los gastos que demande la presente ley se tomarán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 16. — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

LEY Nº 4200

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Salta, 13 de marzo de 1967.

Visto la ley 800 (original 204) que creó el Boletín Oficial de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que se debe establecer por una disposición legal la publicación diaria de este Boletín;

Que la doctrina del derecho y la jurisprudencia aconsejan dejar claramente establecido que la publicación de las leyes y demás actos de gobierno en dicho boletín, produce su autenticidad y vigencia en relación a los derechos y obligaciones de los habitantes de la Provincia;

Que la gran abundancia de publicaciones que no revisten un interés general, recomienda autorizar su extractación por motivos de practicidad y economía;

Que por la misma razón, resulta conveniente —mientras el Poder Judicial no cuente con su propio órgano oficial de divulgación— reducir la publicidad de las sentencias a las que revistan interés desde el punto de vista de la jurisprudencia;

Que constituyendo los Diarios de Sesiones de

ambas Cámaras Legislativas los órganos idóneos para la publicidad de los actos de dicho poder, se lo debe excluir de las disposiciones de la ley;

Que corresponde dejar establecido el carácter gratuito de las publicaciones oficiales y de las tramitadas por carta de pobreza y limitar su distribución en el ámbito oficial;

Que, en consecuencia, se estima conveniente actualizar las disposiciones de la ley 800 (original 304);

Por todo ello y atento a la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto Nro. 839/67 y el Estatuto de la Revolución Argentina,

**El Gobernador de la Provincia
sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — El Boletín Oficial de la Provincia se publicará diariamente, con excepción de los feriados y asuetos administrativos, y dependerá del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo.

Art. 2º — Las leyes, decretos y demás actos emanados del gobierno de la Provincia, tendrán autenticidad y vigor desde su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2º del Código Civil.

Art. 3º — Se insertarán en el Boletín Oficial:

- a) Las leyes sancionadas por la Legislatura;
- b) Los decretos del Poder Ejecutivo y demás actos de gobierno destinados a producir sus efectos en relación a los derechos y obligaciones de los habitantes de la Provincia;
- c) El extracto de los decretos relativos a pensiones, jubilaciones, becas y nombramientos, y todos aquellos que carezcan de interés general;
- d) Las sentencias definitivas e interlocutorias de la Corte de Justicia y de los tribunales inferiores de apelación y de instancia única que interesen desde el punto de vista jurisprudencial;
- e) Todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 4º — Los ministerios del Poder Ejecutivo, la Corte de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del Boletín Oficial copia autenticada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 5º — Las publicaciones oficiales del gobierno provincial y las tramitadas por carta de pobreza, se harán sin cargo.

Art. 6º — El Boletín Oficial se distribuirá gratuitamente en la Legislatura y las oficinas judiciales y administrativas de la Provincia, en la medida que le fuere requerido.

Art. 7º — En las oficinas de archivo administrativo y judicial de la Provincia se coleccionarán dos o más ejemplares del Boletín Oficial, para su compulsación en caso necesario.

Art. 8º — La Corte de Justicia reglamentará la forma en que se insertará en el Boletín Oficial la publicación de la documentación establecida en el inciso d) del artículo 3º de esta ley.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y establecerá las tarifas de publicación y suscripción y fijará el precio de ven-

ta de los ejemplares.

Art. 10. — Derógase la ley 800 (original 204) y toda otra disposición que se oponga al cumplimiento de la presente.

Art. 11. — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

LEY Nº 4201

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Salta, 13 de marzo de 1967.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 861 del 10 de febrero de 1967 y el Estatuto de la Revolución Argentina,

**El Gobernador de la Provincia
sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar al Banco Provincial de Salta, mediante liquidaciones parciales y a medida que las posibilidades financieras lo permitan, la suma de Doscientos millones de pesos moneda nacional (\$ 200.000.000 m/n.) para incrementar la ampliación de su capital, sea dinero efectivo, títulos, valores, cesión de créditos, bienes muebles o inmuebles y toda otra forma de capital. Esta integración de capital se efectuará dentro de un plazo no mayor de diez años a partir de la promulgación de la presente Ley, en cuotas anuales, iguales y consecutivas.

Art. 2º — Esta ampliación será destinada a incrementar la cartera de préstamos del Banco Provincial de Salta.

Art. 3º — A los fines de la integración del capital autorizado del Banco Provincial de Salta, en virtud de lo dispuesto por la Ley 4071, el Gobierno de la Provincia compromete los fondos de la coparticipación federal de impuestos que a ésta le corresponda, a razón de cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas de cuarenta y seis millones de pesos moneda nacional cada una, debiendo hacerse efectiva la primera de ellas, a lo sumo al año de promulgada la presente Ley.

Asimismo, el Estado Provincial compromete de la aludida coparticipación federal, los recursos necesarios a efectos de la integración del capital autorizado por el Art. 1º de la presente Ley, a razón de diez cuotas anuales, iguales y consecutivas de veinte millones de pesos moneda nacional cada una, a partir del año de promulgación de la presente Ley.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

DECRETOS

Salta, 9 de marzo de 1967.

DECRETO Nº 3247

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4878/67-C (Nº 325/67 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto en estas actuaciones la Resolución Nº 155-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda las pensiones a la Vejez número 8256 a 8294 cuyos beneficiarios se encuentran comprendidos en las disposiciones de la Ley 1204;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, en el sentido de que se apruebe la citada Resolución por ajustarse a disposiciones legales en vigencia;

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 155-I de fecha 2 de febrero del año en curso, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda las pensiones a la vejez números 8256 a 8294 a beneficiarios con residencia en los Departamentos de: Capital, Anta, Cachi, Cafayate, La Caldera, Güemes, La Candelaria, Cerrillos, Chicoana, Guachipas, Iruya, La Poma, La Viña, Metán, Molinos, Orán, Rivadavia, Rosario de la Frontera, Rosario de Lerma, San Carlos, Los Andes y San Martín, de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nros. 1204 y 4094/66, a partir del mes de la fecha del presente Decreto: quedando sujetas dichas pensiones a caducidad en sus montos, aumento o disminución, en caso de establecerse cambios en la situación de sus beneficiarios o por inexactitud en la documentación presentada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Novo Hartmann

Salta, 9 de marzo de 1967.

DECRETO Nº 3248

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Con motivo del arribo a esta ciudad de S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Declárase huésped de honor del Gobierno de la Provincia, mientras dure su permanencia en la misma, a S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, General de División (R. E.) don Carlos A. Uriondo.

Art. 2º — El presente decreto deberá ser refferendado por S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Cornejo Isasmendi

Salta, 13 de marzo de 1967.

DECRETO Nº 3249

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expedientes Nros. 8914/66 y 5094/67.

Vistas las objeciones formuladas por el Tribunal de Tasaciones de la Dirección General de Inmuebles, expuestas en nota de fecha 14 de noviembre de 1966, y por el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesiones Afines en nota Nº 359 de fecha 21 de diciembre de 1966, a las disposiciones contenidas en el art. 3º del decreto Nº 1245 de fecha 18 de octubre de 1966, solicitando ambos su derogación;

Por ello, atento las razones invocadas, a las disposiciones contenidas en el Art. 33 de la ley Nº 1336 y art. 2º del decreto ley Nº 29/62 y a lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno a fs. 4/5 y fs. 18 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Deróganse las disposiciones contenidas en el artículo 3º del decreto Nº 1245 de fecha 18 de octubre de 1966.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Salta, 13 de marzo de 1967.

DECRETO Nº 3250

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Expediente Nº 3747/1966.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública Nº 1/1967, convocada por la Dirección General de Compras y Suministros para la adquisición de víveres secos, verduras, frutas, huevos, carne, leche y leña mezcla para los distintos servicios dependientes de los ministerios de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y de Asuntos Sociales y Salud Pública y autorizada por decreto Nº 2046 del 16 de diciembre de 1966; y

CONSIDERANDO:

Que dicha licitación se ha realizado en un todo de acuerdo a las disposiciones emergentes del Régimen de Compras y Suministros;

Que existen numerosos rubros declarados desiertos en su mayoría por falta de concursantes como así también por la cotización de precios efec-

tuada por los proveedores señor Fernando Del Rey y Laboratorio Glaxo Argentina en el renglón Nº 197, el primero por la sanción que registra en la Dirección de Higiene y Bromatología y a su propia solicitud de desistimiento de la oferta y el segundo por cuanto la citada licitación es para la adjudicación de leche natural de vaca y no en polvo como la cotizada; y los renglones 228 y 232 corresponde desestimarlos por cuanto la cotización de precios presentada por el proveedor Héctor Cedolini resulta excesiva, y por haber solicitado la Dirección General de Compras y Suministros su suspensión del Registro de Proveedores del Estado, cuyas actuaciones se encuentran en el Tribunal de Cuentas de la Provincia que obliga su resolución por cuerda separada;

Que al desestimarse la provisión de leche natural y leche en polvo ofertadas por el proveedor Rey y la firma Glaxo, corresponde adjudicarse a la razón Social COSALTA, por cuanto su cotización se encuentra en precio y es la que sigue en la progresión de ofertas, además que con ello se favorece a una producción local que merece el apoyo del Gobierno de la Provincia, si se tiene en cuenta que no ha sido observado su producto ni por calidad ni por falta de cumplimiento en su provisión;

Que si bien a fs. 184 la Dirección General de Compras y Suministros pre-adjudica a don Ernesto Bayo la provisión de verduras y frutas, a fs. 434 pide su revisión en mérito a que el aludido proveedor no realiza con seriedad y responsabilidad sus provisiones, lo que se encuentra ampliamente documentado de fs. 428 a fs. 433 de estos actuados, haciéndose pasible de las penalidades que fija para estos casos el Régimen de Compras y Suministros; y que al no aprobarse la pre-adjudicación en cuestión corresponde incrementar la provisión de concursantes que por sus condiciones y precios resultan más convenientes;

Que la Dirección General de Compras y Suministros manifiesta que la provisión de leche a adjudicarse por la presente licitación, no alcanza a cubrir necesidades imprevisibles, por lo que solicita autorización para adquirir 4.500 kilos de leche en polvo en forma directa y por esta única vez;

Por todo ello, atento a lo solicitado por la Dirección General de Compras y Suministros a fs. 184, 434/435 y 445; y lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fs. 442, y lo providenciado a fs. 445 vta. por el Contador Fiscal de dicho Tribunal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el acto correspondiente a la Licitación Pública Nº 1/1967 realizado por la Dirección General de Compras y Suministros para la adquisición de distintos artículos alimenticios y leña destinados a los servicios asistenciales de la Administración Pública Provincial.

Art. 2º — Adjudicase de conformidad a propuestas presentadas, la provisión de productos alimenticios y leña, a las firmas que a continuación se detalla y por los montos que se asignan

a cada una de ellas, según listados corrientes de fs. 436 a 441 de estos obrados rubricados por la Oficialía Mayor de Economía y Finanzas:

Abraham Sivero	\$ 5.386.500
La Distribuidora del Norte	3.145.724
José A. Ojeda Uriburu	1.060.000
COSALTA	2.636.625
Juan Carlos Rivero	930.600
Oscar Bernardo Frías	10.838.865
Jorge Aguilera	4.005.800
Alberto Medina	690.000
Miguel Nazr	616.250
Ernesto Herrera	500.000

Art. 3º — Decláranse desiertos los renglones 32, 41, 44 al 166, 179, 180, 211 a 214, 228, 229, 233 y 234, en mérito a lo expresado en los considerandos que fundamentan el presente decreto.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General de Compras y Suministros a adquirir mediante compra directa los renglones declarados desiertos por el artículo anterior, con destino a los servicios asistenciales de la campaña y por igual lapso que el de la licitación aprobada por el artículo 1º.

Art. 5º — Suspéndese como proveedor del Estado, por el término de cinco (5) años, a don ERNESTO BAYO, por los motivos expuestos en el punto 4º de las consideraciones anotadas precedentemente.

Art. 6º — Autorízase a la Dirección General de Compras y Suministros para que en compra directa adquiera cuatro mil quinientos (4.500) kilos de leche en polvo, con destino a los servicios asistenciales de la Provincia.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto se imputará a la cuenta "Valores a Regularizar - Ejercicio 1967 - Dirección General de Compras y Suministros".

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Salta, 13 de marzo de 1967.

DECRETO Nº 3251

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 558/967

VISTO este expediente en el que corren agregadas para su liquidación planillas de viáticos a favor de Asesores de la Policía Federal designados en Jefatura de Policía de la Provincia por decreto Nº 2645/67; atento a lo dispuesto por decreto Nº 3024/67 y a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de la POLICIA DE SALTA, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 240.000 m/n. (Doscientos

cuarenta mil pesos moneda nacional), para que con dicho importe abone las planillas que corren a fs. 7/12 del presente expediente, con imputación a la cuenta especial "Gobierno de la Nación - Viáticos con cargo de reintegro - Policía de Salta. - Ejercicio 1967".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Salta, 13 de marzo de 1967.

DECRETO Nº 3252

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 641/1967

VISTO la renuncia formulada al cargo de Receptor de Rentas; lo informado por la Dirección General de Rentas y las actuaciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Aceptase a don FERMIN VAZQUEZ la renuncia al cargo de Receptor de Rentas de la localidad de Cafayate, sin perjuicio de las resultas del juicio administrativo de responsabilidad que se viene instruyendo con intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia en expediente número 974 y 1165 del año 1966 del mencionado organismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Salta, 13 de marzo de 1967.

DECRETO Nº 3253

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 614/1967

VISTO la vacante de Inspector producida en la Dirección General de Rentas por su titular don Julio del Castillo Diez, y, atento a la necesidad de cubrir la misma por así exigirlo la buena marcha de la repartición,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Inspector de la Dirección General de Rentas, Categoría 11, al Contador Público don CARLOS ANTONIO SEGON, L. E. 3.925.798, D.M. 68, Clase 1923, con la asignación mensual que para dicho cargo fija el presupuesto en vigor y a partir de la fecha en que tome posesión de sus funciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Salta, 13 de marzo de 1967.

DECRETO Nº 3254

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

VISTO la ley Nº 4192 por la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Administración Provincial para el Ejercicio 1967 y siendo necesario confirmar al personal de acuerdo a las categorías;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase a partir del 1º de enero de 1967 al personal dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA; FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS, de acuerdo al siguiente detalle:

Personal Técnicos:

Categoría 5 René Fernández, en carácter de ascenso.

Categoría 6 Manuel Weimberg.

Categoría 12 Guillermo M. Wunderlich.

Personal Administrativo:

Categoría 2 Ing. Hipólito Fernández.

Categoría 4 Santiago Alonso Herrero, en carácter de ascenso.

Categoría 4 Irma Célia Mogrovejo de Larrán en carácter de ascenso.

Categoría 4 Pedro Andrés Arranz en carácter de ascenso.

Categoría 5 Osvaldo Raúl Sosa en carácter de ascenso.

Categoría 6 Alberto Vallejo, en carácter de ascenso.

Categoría 6 Camila L. de Gastaldi.

Categoría 8 Yolanda S. H. de Defrancesco, en carácter de ascenso.

Categoría 12 Paulina Santafe de Frías, en carácter de ascenso.

Categoría 14 Julia G. Torres de Corbalán, en carácter de ascenso.

Categoría 14 Marion T. de Escalada, en carácter de ascenso.

Categoría 14 Cora N. Gamboa, en carácter de ascenso.

Categoría 15 Francisco Colodro, en carácter de ascenso.

Categoría 15 Dionicia Centeno Torres, en carácter de ascenso.

Categoría 16 Amalia Pérez, en carácter de ascenso.

Categoría 17 Carlos A. Herrera.

Categoría 18 María Celia Ríos de López, en carácter de ascenso.

Categoría 18 Carmen B. de Laguna, en carácter de ascenso.

Categoría 18 Julia Maurice, en carácter de ascenso.

Categoría 19 Matilde Bruzzo, en carácter de ascenso.

Categoría 19 Andrés López, en carácter de ascenso.

Categoría 20 Inés Valdecanto de Arnedo, en carácter de ascenso.

Categoría 20, Anacleto Ríos, en carácter de ascenso.

Categoría 20 Rosa López de Gugembiceler, en carácter de ascenso.

Personal de Servicio:

Categoría 16 Claudio Tolaba, en carácter de ascenso.

Categoría 16 Rogelio Ibáñez, en carácter de ascenso.

Categoría 18 Policarpo Ramos, en carácter de ascenso.

Categoría 20 Roberto Juárez, en carácter de ascenso.

Categoría 20 Julio M. Cardozo, en carácter de ascenso.

Categoría 21 Juan Caballero, en carácter de ascenso.

Categoría 21 Damián Gómez, en carácter de ascenso.

Art. 2º — Confirmase del 1º de marzo de 1967 en el MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS, al siguiente personal:

Personal Administrativo:

Categoría 23 Ruth Alcobet de Robles, trasladada de la Dirección de Rentas.

Categoría 28 Olga Socorro Peralta, trasladada de la Dirección General de Inmuebles, del Plan de Obras Públicas.

Personal de Servicio:

Categoría 20 Víctor López, trasladado de la Policía de la Provincia.

Categoría 28 Purísimo Droliz Tolaba, trasladado de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia del Plan de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Salta, 13 de marzo de 1967.

DECRETO N° 3255

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

VISTO la necesidad de adelantar la confección de planillas y rendiciones de cuentas en la Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas y siendo necesario para ello hacerlo en horarios extraordinarios; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad dicha Habilitación se encuentra a cargo de una sola persona, en virtud de que la titular goza de la licencia anual reglamentaria;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Encargado de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, don FRANCIS-

CO COLODRO, Categoría 15-03 Personal Administrativo, a trabajar en horarios extraordinario a partir del día 10 de marzo de 1967 hasta el 22 de marzo de 1967.

Art. 2º — El mencionado empleado queda exceptuado del Decreto N° 13.937/66.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Salta, 13 de marzo de 1967.

DECRETO N° 3256

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

VISTO el Decreto N° 3122/67 y atento lo solicitado por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase la designación del señor Jefe del Dpto. Construcciones de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, ingeniero Guillermo Marquez para integrar la Comisión Creada por el art. 1º del Decreto 3122/67, dejándose establecido que en reemplazo de éste, se designa al señor Subdirector de la citada Dirección Ing. EDUARDO ALBERTO PAESANI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Salta, 13 de marzo de 1967.

DECRETO N° 3257

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Expediente N° 565/67

VISTO estas actuaciones en las que la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, solicita aprobación del Acta de Convenio suscripto con la Municipalidad de Joaquín V. González la que cede a dicha Dirección una habitación en su local municipal con destino a la instalación y funcionamiento del Destacamento Forestal en ese Departamento;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta de Convenio suscripto entre la DIRECCION DE BOSQUES Y FOMENTO AGROPECUARIO y la MUNICIPALIDAD DE JOAQUIN V. GONZALEZ, en la que cede a favor de dicha Dirección una habitación en su local municipal, con destino a la instalación y funcionamiento del Destacamento Forestal en ese Departamento, cuyo texto es el siguiente:

"Entre la DIRECCION DE BOSQUES Y FOMENTO AGROPECUARIO representada

por el Director Perito Agrónomo, UBALDO ALBERTO FERRARIS, por una parte, y por la otra la MUNICIPALIDAD DE JOAQUIN V. GONZALEZ, representada por el Intendente doctor OSCAR H. COSTAS, se formula el siguiente Convenio:

"La Municipalidad de Joaquín V. González, cede en comodato a la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario una habitación ubicada en el local Municipal.

"Fíjase en la suma de \$ 1.000 (Un mil pesos moneda nacional de c/1.), el precio de la locación, dejándose establecido que el local cedido es a los efectos de la instalación del Destacamento Forestal Joaquín V. González, correspondiendo a la Dirección de Bosques y colocar al mismo el mobiliario necesario.

"La Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario se compromete a mantener en buen estado de uso el local cedido por la presente, haciéndose cargo de la conservación periódica del mismo.

"La duración del presente Convenio será determinada de común acuerdo de las partes y conforme a las necesidades de servicio, en cuyo caso se fijará un tiempo prudencial para la desocupación del referido local.

"De conformidad y "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Joaquín V. González a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

LICITACION PUBLICA

N° 25973

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución y contratación de la obra denominada "CONSTRUCCION DE PILOTAJE PARA FUNDACIONES DE DOS MONOBLOQUES EN BARRIO PARQUE TRES CERRITOS Y DIEZ MONOBLOQUES EN SAN MARTIN Y OLAVARRIA - PRIMERA ETAPA - SALTA CAPITAL", por el sistema de UNIDAD DE MEDIDA y con un presupuesto oficial de \$ 32.000.000.- m/n.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la sede de este organismo, calle Lavalle N° 550, Salta, el día 7 de abril del corriente año, a las 11 horas. Precio del legajo: \$ 7.000 m/n.

Arq. EDUARDO LARRAN
Director

Valor al cobro \$ 920

e) 17 al 29-3-67

N° 25965

GAS DEL ESTADO

Administración Salta

Bartolomé Mitre N° 647

Llámase a Licitación Pública: N° AS/010 — Contratación para la provisión de elementos, útiles de escritorio y papelería para Administración Salta.

Apertura de las ofertas día 27 de marzo de 1967, 10 hs.

Retirar los pliegos de condiciones en Oficina de Compras, Bmé Mitre N° 647, Salta.

Valor al cobro \$ 920

e) 16 al 22-3-67

N° 25832

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Establecimiento Azufrero Salta

Zuviría 90

Salta

LICITACION PUBLICA N° 1/67

Llámase a licitación pública N° 1/67, a realizarse el día 3 de abril de 1967 a horas 12, por la adquisición de soplador rotativo, motor eléctrico y filtro de aire, con destino al Establecimiento Azufrero - Salta - Estación Caipe Km. 1626 - Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento -a Calle Zuviría 90 - Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65 - BUENOS AIRES.

VALOR DEL PLIEGO m\$n. 10.- — JULIO A. ZELAYA, Jefe Abastecimiento, Establecimiento Azufrero - Salta.

Valor al cobro \$ 1.000.

e) 6 al 17-3-67

N° 25909

PROVINCIA DE SALTA

LICITACION PUBLICA

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública para la impresión de extractos de lotería, para el Departamento Lotería de Salta, dependiente de este Banco.

Fecha de apertura: 29 de marzo de 1967, o el siguiente día hábil si aquel fuera feriado, en el local del Banco: Alvarado 621, a las horas 12.

Pliego de Condiciones: Puede ser retirado previo pago de \$ 1.000 (Un mil pesos moneda nacional). Para mayores datos requerirlos en el local del Banco de 7,30 a 11,30 horas.

Salta, 9 de marzo de 1967.

Valor al cobro \$ 920

e) 13 al 17-3-67

EDICTO CITATORIO

Nº 25957

Ref.: Expte. Nº 1349/R/66 y agrs. - s.r.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CIRO RICO FERNANDEZ tiene solicitado Reconocimiento de Concesión de Agua Pública para irrigar con una dotación de 8,43 lts/segundo a deriyar del río Toro (margen izquierda) por el Canal Secundario III y Terciario San Agustín, Compuerta Nº 1, con carácter Permanente y a Perpetuidad y basado en usos y costumbres una superficie de 16,0581 Has. de la propiedad denominada El Jardín, catastro Nº 2255, ubicada en el Partido El Carmen, departamento Rosario de Lerma. En estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho al caudal que corresponda por la repartición proporcional entre los regantes, del sistema a medida que disminuya el del río citado.

Salta,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Imp. \$ 900 e) 15 al 30-3-67

Nº 25864

REF.: EXPTE. Nº 1308/L/50. s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que FRANCISCO SOLANO LOPEZ tiene solicitado Reconocimiento de Concesión de Agua Pública pa-

ra irrigar, basado en usos y costumbres, con un caudal de 0,01 lts./segundo e derivar del río Chuscha (margen izquierda) por medio de la acequia comunera principal, una superficie de 0,0220 Has. del inmueble denominado Lote 2 y fracción b, catastro Nº 823, ubicado en la localidad de Cafayate, Departamento Cafayate. En estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 15 minutos cada 25 días con todo el caudal de la acequia principal, es decir con el 50% del caudal total que sale de la represa.

Salta,

Administración General de Aguas

Sin cargo e) 8 al 21-3-67

Nº 25918

Ref. Expte. Nº 2676-Ch-61 y 8294-M-66

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que PEDRO MILITELLO tiene solicitado Otorgamiento de Concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 10,50 lts/segundo a derivar del arroyo "Las Bateas" (margen derecha) por medio de una toma propia, con carácter eventual, una superficie de 20 Has. del inmueble "Lote LL", parte integrante de la Finca San Antonio. Fracción de La Población, catastro Nº 2917, ubicada en el Departamento General Güemes.

Salta,

Administración General de Aguas

Importe \$ 900 e) 13 al 28-3-67

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 25978

MILDA ALICIA VARGAS, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de María Elías Daball de Cura y Abud Fidel Cura. - Metán, marzo 14 de 1967. — Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO DE PASEIRO, Secretaria.

Imp. \$ 900 e) 17-3 al 3-4-67

Nº 25977

MILDA ALICIA VARGAS, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Miguel Díaz, Expte. Nº 6850/67. — Metán, marzo 14 de 1967. — Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO DE PASEIRO, Secretaria.

Imp. \$ 900. e) 17-3 al 3-4-67

Nº 25975

El Señor Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial de esta ciudad, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO SALOMON JOSE ó ARTURO SALOMON JOSE TO-

RRES, en Expediente Nº 17.273/66, para que haga valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicación del presente edicto por diez días. - Salta, 16 de marzo de 1967. — Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario.

Imp. \$ 900. e) 17-3 al 3-4-67

Nº 25969

ALFREDO RICARDO AMERISSE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores do doña DOLORES DIAZ DE LIENDRO, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Secretario: Dr. Luis Elías Sagarnaga. — Salta, marzo 3 de 1967.

Imp. \$ 900 e) 17-3 al 3-4-67

Nº 25961

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 6ª Nominación, en los autos caratulados: "AGUADO, Telésforo — Sucesorio" (Expediente Nº 520/67), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. — Salta, marzo 9 de 1967. — Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 900 e) 16 al 31-3-67

Nº 25960

El doctor Martín Adolfo Diez, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "SUCESORIO DE: GARCIA MERCADO, FELIX", Expediente Nº 46.388/64, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de diez días (10) para que hagan valer sus derechos. — Salta, marzo 14 de 1967. — **Milton Echenique Azurduy**, Secretario interino.

Imp. \$ 900 e) 16 al 31-3-67

Nº 25943

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta. Nominación, cita y emplaza a los herederos y acreedores de María Luisa Colque de Fabián, por el término de diez días, para que haga valer sus derechos. — Salta, marzo 7 de 1967. — **Nelly Gladis Museli**, Secretaria.

e) 15 al 30-3-67

Nº 25922

El Sr. Juez de 1ª Inst. 5ª Nom. C. y C. cita y emplaza a herederos y acreedores de CARLOTA ARIAS DE SANMILLAN. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Economista. — Salta, marzo 7 de 1967. — **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.

Importe \$ 900 e) 14 al 29-3-67

Nº 25921

El Juez Civil y Comercial de Metán cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de CELESTINA DEL CARMEN RIVAS DE ALVAREZ o MERCEDES DEL CARMEN RIVAS DE ALVAREZ, para que hagan valer sus derechos. Expte. 6594/66 Distrito Judicial Sud. Metán, 11 de noviembre de 1966. — **Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro**, Secretaria.

Importe \$ 900 e) 14 al 29-3-67

Nº 25913

Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita por diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de Margarita G. Martínez de Lamas, Petrona Damiana L. de Maza, Glacia C. Lamas y Elena Lamas de Vera, ya sea como herederos o acreedores. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.

Importe \$ 900 e) 13 al 28-3-67

Nº 25912

El doctor Ricardo Alfredo Reimundín, Juez Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de BRUNO CASASCO (Expte. Nº 34.119/66). Salta, febrero 15 de 1967. — Proc. **Ricardo Manuel Figueroa**, Secretario.

Importe \$ 900 e) 13 al 28-3-67

Nº 25882

El Juez Civil de Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA AURORA o NEMESIA GUANTAY DE MARTINEZ. Salta, 2 de marzo de 1967. — **Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 9 al 22-3-67

Nº 25879

El doctor Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de Primera Instancia, 5ta. Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "SUCESORIO DE: VILLAFANE SERAFIN", Expte. Nº 16.654/66, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de diez (10) días para que hagan valer sus derechos. — Salta, octubre 26 de 1966. — **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 8 al 21-3-67

Nº 25878

El doctor Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación; en los autos caratulados: "CORONA ANTONIO - SUCESORIO". Expte. Nº 33.689/66; cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de diez (10) días para que hagan valer sus derechos. — Salta, febrero 28 de 1967. — **Ricardo Manuel Figueroa**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 8 al 21-3-67

Nº 25867

El doctor Rafael Angel Figueroa, Juez del Juzgado de Primera Instancia Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de don MANUEL SIKMAN hacer valer sus derechos. — Salta, 8 de febrero de 1967. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 8 al 21-3-67

Nº 25859

El Dr. Enrique Sotomayor, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de IGNACIO FAUSTO CANCINOS, para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. — Salta, 27 de febrero de 1967. — **Dr. Milton Echenique Azurduy**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 7 al 20-3-67

Nº 25858

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ra. Inst. 4ta. Nom. C. y C., cita y emplaza a herederos y acreedores de JULIANA PASAYO Vda. de VAZQUEZ, por el término de diez días para que hagan valer sus derechos. — Salta, 21 de febrero de 1967. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 7 al 20-3-67

Nº 25851

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROGELIO SAJAMA. — Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 7 al 20-3-67.

REMATE JUDICIAL.

Nº 25972

Por: FRANCISCO FERMIN GALLARDO

JUDICIAL

El 22 de marzo 1967, horas 9 en Mitre 398, Ciudad, remataré SIN BASE 1 Estufa "SIMPLEX" gas de Kerosene. Ord. Juez Paz Letrado Nº 2. Juicio: "Emb. Prev. Prep. V. Ejec. ARIAS, MODESTO S. vs. SANCHEZ, MELANIA Y CASTILLO, NORA H. DE". Expte. Nº 15.329/66. Arancel Ley c/comprador. Edictos: Boletín Oficial, El Economista 2 días. Señá 30%.

Imp. \$ 900 e) 17 y 20-3-67

Nº 25971

JUDICIAL

Por: MODESTO S. ARIAS

El 21 marzo 1967, horas 10, en Mitre 398, Ciudad, remataré SIN BASE 1 máquina coser NAUMMAN lanzadera pedal, 1 licuadora REGINA 11043. Ord. Sr. Juez Paz Letrado N: 1. Juicio: Emb. Prev. P. V. Ejec. VACCARINI, ARMANDO D. vs. ELISA GATICA DE CARO. Expte. 13.859/65. Arancel Ley c/comprador. Edictos: 2 días Boletín Oficial, 2 días El Economista. Señá 30%.

Imp. \$ 900. e) 17 y 20-3-67

Nº 25970

Por: FRANCISCO FERMIN GALLARDO

JUDICIAL

El 22 marzo 1967 horas 9.30, en Mitre 398, ciudad, remataré SIN BASE 1 Ventilador ROSARIO Nº 500.804. Ord. Sr. Juez Paz Letrado Nº 2. Juicio: Emb. Prev. Via Ejec. ARIAS, MODESTO S. vs. ESCALANTE, EMMA - CASTILLO, NORA S. DE. Expte. 15.286/66. Arancel Ley c/comprador. Edictos: Boletín Oficial, El Economista 2 días. Señá 30%.

Imp. \$ 900. e) 17 y 20-3-67

Nº 25968

Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS

JUDICIAL — SIN BASE

Gran Remate de Muebles: Varios

El día 22 de marzo del año 1967 a horas 16.30 en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 281 de ésta ciudad. Remataré SIN BASE y al mejor postor muebles varios

consisténtes en : Camas, elásticos, roperos, un juego de dormitorio, mesas, sillas, juego de mimbre, cocina a gas, una garrafa y otros más. Ordena S. S. Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación en lo C. y Comercial en el juicio caratulado: "BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. MUNECAS QUIROGA, Carlos y CALDERON, Raúl. Embargo Preventivo, hoy ejecutivo, expediente Nº 51058/66. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y El Intransigente. El comprador abonará en el acto de la venta el 30% de seña y a cuenta del precio, saldo a la aprobación de la subasta. Comisión de arancel a cargo del comprador. MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS, Martillero Público. Informes: Buenos Aires Nº 281.

Imp. \$ 900 e) 17-3 al 21-3-67

Nº 25956

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL — SIN BASE

Un Automóvil Modelo 1940

El 17 de marzo de 1967, a las 17 horas, en Vicente López 943 de esta ciudad, remataré SIN BASE, UN AUTOMOVIL marca GRANAM PAIGE modelo 1940, con motor Nº 232040. Revisarlo en Pasaje Astigueta Nº 1222, ciudad. Ord. el Señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "Prep. vía ejecutiva y emb. prev. ESCALANTES, TOMAS vs. JORQUERA VALENCIA, CARLOS. Expte. Nº 36.054/66". Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días B. Oficial y El Economista. S/R. Vale.

Imp. \$ 1.500 e) 15 al 17-3-67

Nº 25954

Por: EFRAIN RACIOPPI. — Tel. 11106**Una cocina a gas, garrafa y conexión**

BASE: \$ 23.400.—

El 28 marzo 1967, a horas 18, en Caseros 1856-58, remataré c/base \$ 23.400 m/n., una Cocina marca "Oro Azul", a gas, mod. G; Nº 6989, c/garrafa "Vestal", p/10 kgs. Nº 45167 y conexión entrada flexible, regulador "Otonello", pueden verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurridos 15' espera no hubiere postor se subastará Sin Base. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: "Moschetti S. A. vs. Chavarría, Manuel". Ejec. Prend. Expte.: 36.625/66. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Triunfo.

Imp. \$ 900. e) 15 al 17-3-67

Nº 25953

Por: EFRAIN RACIOPPI. — Tel. 11106**Una cocina a gas, garrafa y conexión**

BASE: \$ 18.850.— m/n.

El 28 marzo 1967, a horas 18.15, en Caseros 1856-58, remataré c/base \$ 18.850 m/n., una

cocina a gas marca "Oro Azul", mod. C 576; Nº 5416; una garrafa "Vestal" Nº 541678 y conexión "Otonello", pueden verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurrido 15' espera no hubiere postor se subastará Sin Base. Ordena Juez Ira. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: "Moschetti S. A. vs. Sajama, José Víctor". Ejec. Prend. Expte. 36.626/66. Señá: 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 900

e) 15 al 17-3-67

Nº 25952

Por: **EFRAIN RACIOPPI**. — Tel. 11106**Una Heladera marca "Servel"**

BASE: \$ 90.000.—

El 28 marzo 1967, horas 18.30, en Caseros 1956/58, remataré base \$ 90.000 m/n. una Heladera marca "Servel", mod. SAK 326 G. Gabinete Nº 40521; Equipo Nº 303787, puede verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará Sin Base. Ordena Juez Ira. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: "Moschetti S. A. vs. Herrera, Miguel Angel". Ejec. Prendaria. Expte.: 36.627/66. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 900

e) 15 al 17-3-67

Nº 25951

Por: **EFRAIN RACIOPPI**. — Tel. 11106**Un Terrero en esta ciudad - Derechos y Acciones**

BASE: \$ 12.666.66

El 31 marzo 1967, a horas 18.30, en Buenos Aires 92, remataré con base \$ 12.666.66 m/n. o sea las 2/3 partes avaluación fiscal, la mitad indivisa de un terreno con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de propiedad del demandado y ubicado en esta ciudad Barrio Parque Tres Cerritos en la calle Los Abetos entre las de Uruguay y Las Palmeras, lote Nº 2; Manzana 81; Plano 1481; Sección K; parcela 17; Título reg. a fol. 175, asiento 1 Libro 283 R. I. Capital. CATASTRO Nº 24135. Ordena Juez Ira. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: "Legarribay, Rosario vs. Del Carril, Claudio A.". Ejec. y Emb. Prev. Expte.: 35.631/66. Señá: 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 900

e) 15 al 30-3-67

Nº 25950

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL — BASE: \$ 296.000

Inmueble frente a calle España

El día 31 de marzo de 1967 a horas 17.30 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero Nº 655 ciudad, por disposición Sr. Juez

en lo C. y C. de 5ta. Nominación en autos: Ejecutivo "DEGROSSI LUIS DOMINGO vs. MEDINA ENRIQUE PRUDENCIO". Exp. Nº 16843/66; Remataré CON BASE de: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/N. (\$ 296.000.- m/n.) importe de la deuda hipotecaria, Un Inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle España entre Maipú y República de Siria y que le corresponde a don ENRIQUE PRUDENCIO MEDINA", por título registrado a folio 298, asiento 3 del libro 351 de R. I. de la capital; Parcela 38, manzana 120, Sección G. Catastro 4653; Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. ERNESTO V. SOLA, Martillero Público. Teléfono 17260. — Salta, 13 de marzo de 1967.

Imp. \$ 1.500

e) 15 al 30-3-67

Nº 25948

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Un lote terreno en Orán Pcia. de Salta, el día 31 de marzo de 1967, a horas 18 en Buenos Aires Nº 93 de esta ciudad: Remataré: Con Base de \$ 58.666 (equivalente a las dos terceras partes). Un lote de terreno, con todo lo plantado, cercado, edificado y adherido al suelo, ubicado en el pueblo de Hipólito Irigoyen, Dpto. de Orán en esta provincia de Salta, inscripto al folio 253, asiento 1 del libro 35 de R. I. de Orán, Catastro Nº 2266, manzana 12, parcela 21, valor fiscal: \$ 88.000. Ordena el señor Juez de Paz letrado Nº 2 en juicio: "Emb. Prev. Frigorífico Güemes S.A.C.I. vs. Delgado, José Fructuoso". Expte. Nº 14961/65. Señá 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos diez días Boletín Oficial, 7 en El Economista y 3 en El Intransigente.

Imp. \$ 1.500

e) 15 al 30-3-67

Nº 25942

Por: **JUAN ALFREDO MARTEARENA**

JUDICIAL — BASE \$ 340.000.-

Una hermosa casa - Calle San Luis Nº 444

El día 31 de marzo del año 1967, a horas 16.30 en mi escritorio de la calle Buenos Aires Nº 281. Remataré con BASE de \$ 340.000 importe equivalente a las 2/3 partes de la valuación fiscal, el inmueble de propiedad del demandado, ubicado en esta ciudad, catastrado bajo el Nº 4314, sección D, manzana 27 b, parcela 10, le corresponde a doña Josefa Celedonia Guantay en condominio con Lorenzo Manjarres por título suscripto a folio 102, asiento 4 del Libro 11 de R. I. de Capital. En el acto del remate el 30% de señá. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial, 8 días en el Economista y 2 días en el diario El Intransigente. Ordena el Sr. Juez de Ira. Instancia 4ª Nominación en lo C. y Comercial en juicio Ejecución de Honorarios: MARTINEZ, Adolfo vs. Lorenzo Manjarres Hernández, Josefa Margarita Manjarres, Isidoro Manjarres y

Miguel de los Santos Manjarres. Expediente Nº 36267/66. Juan Alfredo Martearena, Martillero Público. Informes en Buenos Aires Nº 281.

Imp. \$ 1.500

e) 15 al 30-3-67

Nº 25930

Por: JOSE ALBERTO CORNEJO

Inmueble en Rosario de Lerma

BASE \$ 78.193.10

El día 31 de marzo pxmo. a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987, Salta, remataré con BASE DE \$ 78.193.10 m/n., el inmueble ubicado en Barrio Bella Vista del Pueblo de Rosario de Lerma, esta Provincia, señalado como lote Nº 10 de la manzana 23 del plano número 192, con medidas, superficie y linderos que le acuerda su Título registrado al folio 75, asiento 1 del libro 25 R. I. de Rosario de Lerma. Catastro N-2088. Valor fiscal \$ 41.000.—. En el acto del remate el comprador entregará el Treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C. C., en juicio: "Honorarios - RICARDO GUDIÑO vs. ADA FLORENCIA VILTE DE JUAREZ, Expediente Nº 33.220/65. Comisión c/comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Importe \$ 1.500

e) 14 al 29-3-67

Nº 25904

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL — Inmueble en esta ciudad

El 31 DE MARZO DE 1967, a hs. 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré CON BASE DE \$ 64.000 m/n., importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble de propiedad del demandado ubicado en esta ciudad sobre calle Aniceto Latorre entre 20 de Febrero y Balcarce con extensión de 6 m. de frente por 60 de fondo o sea una superficie de 360 m²., catastrado bajo Nº 28078, Sec. H, Manz. 18, Parc. 39 y con título inscripto a Flio. 61, As. 1 del Libro 151 de R. I. Capital. En el acto 30% de seña a cta. precio. Comisión a cargo comprador. Edictos diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Ordena señor Juez de 1a. Inst. C. y C. 3a. Nom., en juicio: "LEDESMA, Hugo vs. NIEVA, Juan Prep. Vía Ejecutiva".

Imp. \$ 1.500

e) 10 al 27-3-67

Nº 25903

Por: JOSE ALBERTO GOMEZ RINCON

JUDICIAL — Valioso inmueble en Embarcación Dpto. San Martín

El 30 de marzo de 1967, a horas 17, en Buenos Aires 181, Dpto. "A", Ciudad, rema-

taré CON BASE de \$ 253.333.32 m/n., importe equivalente a las 2/3 partes de su avaluación fiscal (sujeta a revalúo), un valioso inmueble ubicado en Embarcación, Dpto. de San Martín, el que s/títulos reg. a flio. 209, As. 4 del Libro 1 de R. I. Orán, pertenece a Forrajera del Norte Soc. en Comandita por acciones, Catastro 250, el que cuenta con una superficie de 6.381. Ha. 804 m²., de las que debe deducirse una fracción de 17 Ha. 53 áreas 90 centiareas que ocupan los FF. CC. del Estado en la línea Formosa-Embarcación dentro de las fincas "Jesús del Rosario y Trasfondos". En el acto 30% de seña a cta. de precio. Comisión a cargo del comprador. Edictos diez días en diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Ordena Sr. Juez de 1a. Inst. en lo C. y C. 2a. Nom., en juicio: "A.G.A.S. vs. SOCIEDAD FORRAJERA DEL NORTE (ó el que resulte propietario) Ejecutivo", Expte. 33.743/63.

Imp. \$ 1.500

e) 10 al 27-3-67

Nº 25902

Por: JOSE ALBERTO GOMEZ RINCON

JUDICIAL

Valioso inmueble en Rosario de Lerma

El 30 de marzo de 1967, a horas 11.30, en el hall del Bco. Provincial de Salta, planta alta, sito en calle España Nº 625, Ciudad, remataré CON BASE DE \$ 452.000 m/n., importe equivalente a las 2/3 partes de su avaluación fiscal, un lote de terreno ubicado en la localidad de Rosario de Lerma, con frente a cailes s/nombre y Bernardo de Irigoyen, designado como lote 5 (cinco) de la manz. 7, del plano Nº 67, que le corresponde a don Germán Tuyá Vidal s/tit. reg. a flio. 119, As. 1 del Libro 13 de R. I. de Rosario de Lerma. Catastro Nº 1.170. En el acto 30% de seña a cuenta precio. Comisión a cgo. comprador. Edicto diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Por el presente edicto se notifica a los anteriores embargantes para que hagan valer sus derechos en término bajo apercibimiento de ley, siendo ellos: Bco. de la Nación Argentina; Matilde Mafey de Tuyá; Gutierrez Savino, Burgos Ramón Federico, Escalante Laudino y otros; Girón Juan Benito. Ordena señor Juez de 1a. Inst. C. y C. 3a. Nom., en juicio: BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. GERMAN AUGENIO, PATRICIA MATILDE, JAI-ME y GABRIEL EUGENIO TUYA VIDAL. Ejecutivo - Expte. Nº 22.963/61.

Imp. \$ 1.500

e) 10 al 27-3-67

Nº 25889

Por: ARTURO SALVATIERRA

JUDICIAL

BASE: \$ 320.000.-

Inmueble en Dpto. Metán

El día 28 de marzo de 1967 a hs. 11 en el local de calle 20 de Febrero Nº 83 de la ciu-

dad de Metán, remataré con la base de trescientos veinte mil pesos moneda nacional (\$ 320.000 m/n), dinero de contado, importe de su valuación fiscal, una finca denominada "Campo Alegre", compuesta de tres fracciones unidas, que forman una sola propiedad, ubicada en el partido de San José de Orquera, Dpto. de Metán, Prov. de Salta, con todo lo edificado y con derecho de agua, con una superficie de 2.081 hectáreas, 69 áreas 95 mts.2, con los límites que le dan sus títulos registrados a folio 247 asiento 1 del Libro 3 de R. I. de Metán, Catastro Nº 399. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. del Distrito Judicial del Sud, en autos: Exhorto del Dr. Clemente Pedro Martín, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. de la ciudad de San Miguel de Tucumán en juicio: García de Gómez, Ana vs. Antonio Aranda Ruíz s/Cobro Ejecutivo de pesos y embargo preventivo", Expte. Nº 6758/66. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Economista y 3 días en El Intransigente. Imp. \$ 1.500 e) 9 al 22-3-67

Nº 25888

Por: MARTIN LEGUIZAMON

**Judicial — Inmueble en esta ciudad:
Los Algarrobos Nº 64 (Tres Cerritos)**

Base \$ 177.600

El 28 de marzo próximo a las 17 horas en mi escritorio Alberdi Nº 323 de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 1ra. Nominación en juicio EJECUCION HIPOTECARIA AURELIO RODRIGUEZ MORALEZ vs. PABLO AGUILAR, expediente Nº 51.512/66 remataré con la base de ciento setenta y siete mil seiscientos pesos un inmueble, con todo lo edificado y adherido, ubicado en esta ciudad Barrio Parque Tres Cerritos, calle Los Algarrobos Nº 64, entre Los Cardones y Las Industrias, designado en el plano D. G. I. 2742 como lote catorce de la manzana setenta y tres, con una extensión de diez metros de frente por treintiocho metros de fondo, aproximadamente, con límites y demás datos en su título al folio 473 asiento 3 y 4 libro 61 R. I. Capital. Catastro 14.912. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Intransigente y B. Oficial 10 publicaciones. Imp. \$ 1.500 e) 9 al 22-3-67

Nº 25887

Por: MARTIN LEGUIZAMON**Judicial — Parte indivisa de inmueble en Metán**

El 3 de abril próximo a las 17 horas en mi escritorio Alberdi Nº 323 por orden del señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 3ra. Nominación en juicio EMBARGO PREVENTIVO VICENTE LOBO vs. RAMON ABATE, expediente Nº 33.545/66 remataré sin base dinero de contado la mitad indivisa de 1/8 parte de un inmueble ubicado en Metán con frente a la calle 20 de Febrero Nº 56/58, con dimensiones, límites y

demás datos en su título inscripto al folio 382, asiento 406 del libro 17 de Metán. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. — B. Oficial y Economista 10 publicaciones; El Intransigente 2 publicaciones.

Imp. \$ 1.500

e) 9 al 22-3-67

Nº 25875

Por: JOSE ALBERTO CORNEJO**Judicial — Inmueble en Campo Santo**

Base \$ 900.000

El día 22 de marzo próximo a las 17 horas, en mi escritorio: Caseros Nº 987, Salta, Remataré, con Base de \$ 900.000 m/n., el inmueble ubicado en jurisdicción de Campo Santo, Dpto. de Gral. Güemes de esta Provincia y con medidas, superficie y linderos que le acuerdan los planos archivados en Direc. Gral. de Inmuebles con los Nros. 405 y 435 del Legajo de Planos de Gral. Güemes, ocupada por la Planta Industrial de ALTOS HORNOS GÜEMES S. A. y según Título registrado al folio 127, asiento 1 del libro 20 de R. I. de Gral. Güemes. Catastro Nº 4105. Valor fiscal \$ 1.250.000 m/n. En el acto de remate el comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. Ordena: Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 1, en juicio: "Salarios Impagos, etc. VICENTE MUGUERTEGUI Y OTROS vs. ALTOS HORNOS GÜEMES S. A., expte. Nº 4057/64". Comisión c/comprador: Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Tribuna. Imp. \$ 1.500 e) 8 al 21-3-67

Nº 25862

Por: ERNESTO V. SOLA

Judicial

Importante Inmueble en esta Ciudad

Pueyrredón Nº 1656 — Base \$ 248.000

El día 22 de marzo de 1967 a horas 17.30 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero Nº 655 ciudad. Por disposición señor Juez en lo C. y C. de 2da. Nominación en autos: Ejecución Hipotecaria "ARIAS FIGUEROA NESTOR vs. BLANCA EMMA BARBOZA DE ORIZ". Expte. Nº 40.529/66; Remataré con Base de Doscientos cuarenta y ocho mil pesos m/n. (\$ 248.000 m/n.), importe de la deuda hipotecaria Un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Pueyrredón Nº 1656 entre las de Gurruchaga y Miguel Ortiz, 9 mts. de frente por 60 mts. de fondo, por título inscripto a folio 267. Asiento 9 del Libro 67, Catastro Nº 12764 ubicado en la Sección A, Manzana 69, Parcela 27, Lote 35 de R. I. de la Capital. Señá: 30% a cuenta de precio; y comisión de arancel en el acto del remate; saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial, 5 días en El Economista y 5 días en El Intransigente. — Salta, 6 de marzo de 1967. — Ernesto V. Solá, Martillero Público, Teléfono 17260. Imp. \$ 1.500 e) 7 al 20-3-67.

Nº 25861

Por: RICARDO GUDIÑO

Judicial. — El día 21 de marzo de 1967, a horas 18, en Buenos Aires Nº 93 de esta ciudad, remataré: con Base de \$ 16.000, equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal: el inmueble ubicado en esta ciudad, con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo que se encuentra sobre Pje. San Carlos entre las de Orán y Metán, que le corresponde al señor César, Oscar García por título que se registra a folio 445, asiento 1 del libro 286 de R. I. de la Capital. Catastro 16721, Sección F, Manzana 58 b), Parcela 10, Valor fiscal: \$ 24.000. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "MOTO SALTA S.R.L. c/CORIMAYO, NESTOR RAMON y GARCIA, OSCAR. Emb. Prev. y Prep. vía Ejec.", Expte. Nº 35986/66. Señala de práctica. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Economista y por tres días en el diario El Intransigente.
Imp. \$ 1.500 e) 7 al 20-3-67.

Nº 25860

Por: RICARDO GUDIÑO

Judicial — Inmueble ubicado en esta Capital. Base \$ 4.333 m/n. el día 28 de marzo de 1967 a horas 18.30, en calle Buenos Aires Nº 93, remataré: Un Inmueble ubicado en esta capital, con la base de \$ 4.333 m/n. catastrado bajo el Nº 16.316, Sección F, Manzana 34ª, Parcela 9, Títulos inscriptos al folio 23, asiento 1 del Libro 271 de R. I. de Capital. Valor fiscal \$ 13.000 m/n. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en juicio: "ELIAS, EMILIO R. A. vs. ANDRES AVELINO AGUILERA". Emb. Prev. y Prep. vía Ejec. Expte. Nº 11.912/64. Señala 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y El Economista y por 3 días El Intransigente.
Imp. \$ 1.500 e) 7 al 20-3-67.

Nº 25852

Por: EFRAIN RACIOPPI

Tel. 11.106

Un Inmueble en esta Ciudad

Base: \$ 184.875 m/n.

El 21 de marzo de 1967 a horas 18, en Buenos Aires 92, ciudad, remataré con la base de la hipoteca o sea de \$ 184.875 m/n. un inmueble de propiedad del demandado, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicada en la calle Florida Nº 1179 de esta ciudad, con la extensión, límites, etc. que figura en el título reg. a fol. 395, asiento 7 del Libro 206 R. I. Capital. Partida Nº 32.985. Sección E. Fracción cuarta, Parcela 26. Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia C. C. 1ra. Nominación. Juicio: Ejecución Hipotecaria: "Serralta, Carlos Gerardo vs. Ventura, Antonio Félix". Expte.: 51.784/66. Señala 30%. Comisión a cargo comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Tribuno. La propiedad a subastarse se encuentra ubicada en calle Florida 1179, (Pasaje Interno).
Imp. \$ 1.500 e) 7 al 20-3-67

Nº 25701

Por: EFRAIN RACIOPPI

Teléfono 11106

UNA RADIO A TRANSISTORES

Base \$ 5.630

El 1º de marzo de 1967, a hs. 17.15, en Caseros 1856/58, remataré base \$ 5.630 m/n., una radio portátil a transistores "Philco", mod. D-435 Nº 6415, sin pilas, funcionando. Si transcurridos 15' de espera, no hubiere postor se subastará Sin Base, puede verse en Mitre 270, ciudad. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 5ta. Nominación. Juicio: "B. A. Martínez vs. Díaz, Nelda E. Ovejero Vda. de". Ejec. Prendaria. Expte. 17.000/66. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno.
Imp. \$ 900 e) 21 al 23-3-67

Nº 25700

Por: EFRAIN RACIOPPI**UNA COCINA CON GARRAFA**

Base \$ 17.903

El 1º de marzo de 1967 a hs. 16.45 en Caseros Nº 1856 remataré con Base de \$ 17.903 m/n. Una cocina marca "Pimpinella" Nº 2085, una garrafa de 15 kg. y una conexión, verse en Mitre 270 si transcurrido 15' no hubiere postor por la base, se rematará Sin Base. Ordena Sr. Juez 1ra. Instancia en lo C. C. 5ta. Nominación juicio: "B. A. Martínez vs. Kupper Jaime Luis Ejec. Prendaria. Expte. 16.997/66. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno.
Imp. \$ 900 e) 21 al 23-3-67

CITACION A JUICIO

Nº 25941

CITACION A JUICIO

El Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 3ra. Nominación, cita al Sr. Toribio Gómez a estar a derecho en el juicio promovido por doña Guadalupe Zúñiga de Gómez, sobre ausencia con presunción de fallecimiento, que se tramita en dicho Juzgado, por el término de ley, bajo apercibimiento de nombrársele defensor ad-litem al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Lunes, miércoles y viernes para notificaciones en Secretaría. — Juan Antonio Uriburu, Secretario.
Imp. \$ 900 e) 15 al 30-13-67

Nº 25917

El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia, Quinta Nominación, cita y emplaza a estar a derecho, al señor Roberto Cabrera, argentino, transportista, por el término de diez días, en el juicio que se le sigue en el Expte. Nº 16.345/66, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor oficial. — Salta, marzo 3 de 1967. **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.

Importe \$ 900

e) 13 al 17-3-67

Nº 25883

En autos: DIAZ PERALTA, Fanny Virginia

Ortiz de vs. DIAZ PERALTA, Santiago - DIVORCIO". Expte. Nº 33.891/63, el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Salta, Capital. Dr. ENRIQUE SOTOMAYOR, cita por edictos que se publicarán veinte veces en el Boletín Oficial y Foro Salteño y dos días en El Intransigente para que se presente en autos el demandado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele el Defensor Oficial para que lo represente en el juicio. — Secretaría, 7 de marzo de 1967. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.800

e) 9-3 al 7-4-67

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 25880

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Se hace saber que el señor Juez de Primera

Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, ha declarado abierto el Juicio de Convocatoria de Acreedores de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES GENERAL GÜEMES LTDA. con domicilio en esta Ciudad, calle Acevedo Nº 188, citando a los acreedores para que en el término de 30 días presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, habiéndose señalado la audiencia del día 9 de mayo de 1967 a horas 9 y 30 para que tenga lugar la audiencia de verificación de créditos, la que se llevará a efecto sea cual fuere su número. Síndico: la Contadora señorita Lucrecia Paratz, domiciliada en la calle Rioja Nº 663 de esta Ciudad de Salta. — Salta, 6 de marzo de 1967. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 900

e) 8 al 17-3-67

Sección COMERCIAL

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 25979

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por contrato privado de fecha 18 de febrero del corriente año, entre los señores Antonio Osvaldo Pintado y don Andrés Argibay Mariño, en su carácter de único y exclusivo integrante de la finca "La Laguna", de común acuerdo han convenido en la disolución de la Sociedad que tenían constituida. Tomando el señor Andrés Argibay Mariño el pasivo perteneciente a la Sociedad Finca "La Laguna"; obligaciones éstas y nómina de los acreedores que a continuación se detallan:

CUENTAS A PAGAR:

Acreeedor	Importe
Abraham Barcat	\$ 21.000.—
Coop. Obrera Mated. Orán Ltda.	„ 8.368.—
Salomón Chein	„ 1.120.—
Daud Hermanos S. R. L.	„ 458.738.—
Daher y Naser	„ 17.216.—
Angel E. Leiva	„ 36.844.—
Luciano A. Martinucci	„ 11.403.—
Miguel Merino	„ 22.800.—
José F. Musa	„ 20.450.—
Molino Orán	„ 10.580.—
Alejandro Menchuk	„ 1.264.—
Salustros y Clinis	„ 23.000.—
Pablo Vaca	„ 11.557.—
Yamil Yazlle	„ 30.028.—
Alquiler depósito Elías Auadre	„ 5.000.—
Clínica San Pedro	„ 77.000.—
Juan Sánchez Honorarios	„ 135.000.—
Nicanor Villafuerte	„ 171.813.—
Simón y Filemón Ferreira	„ 3.468.—
Maderpos S. A.	„ 23.293.—
Emilio Santos	„ 4.197.—
Sucesión Chagra	„ 23.831.—
El Comercio del Norte —seguro—	„ 3.304.—
Daniel León S. A.	„ 59.160.—

LETRAS A PAGAR:

Letra

Nº	Cargo de	Importe
36	Juan J. Young	\$ 130.000.—
37	Juan J. Young	„ 130.000.—
38	León Gutman	„ 120.000.—
39	León Gutman	„ 80.000.—
40	León Gutman	„ 80.000.—
41	León Gutman	„ 125.000.—
42	León Gutman	„ 75.000.—

DOCUMENTOS A PAGAR:

Acreeedor	Importe
Toledo y Pérez	\$ 46.395.—
Alberto B. Luna	„ 21.248.—
Carlos Pérez	„ 68.784.—
Cooperativa Obrera Maderera	„ 47.000.—
Vidizzoni y Rizzotti	„ 44.173.—
Toledo y Pérez	„ 70.399.—
Tadeo Hisamatsu	„ 7.556.—
Juan A. Tejerina	„ 32.647.—
Pietro Bruno	„ 62.057.—
Cooperativa Obrera Maderera	„ 46.305.—
Daud Hnos. S. R. L.	„ 100.000.—
Prenda Banco Nación	„ 200.000.—

Imp. \$ 1.350

e) 17 al, 27-3-67

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 25932

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Se hace saber por el término de ley que la Sociedad Colectiva "ALTERMAN Y GALAGOVSKY", con domicilio en Florida 149, transfiriere el negocio de Estación de Servicio "General Güemes"; ubicado en calles Zabala y Carlos Pellegrini, de esta ciudad, a don RICARDO ARGENTINIO STELLA y don DANTE NAZARENO BUCCOLINI, domiciliados en el mismo.

Oposiciones: al escribano José Domingo Guzmán, Florida 151, oficina 1, Salta.

Importe \$ 900 e) 14 al 20-3-67

EMISION DE ACCIONES

Nº 25936

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 6º de los Estatutos Sociales de Strachan, Yáñez Sociedad Anónima Comercial, se hace saber que se ha resuelto la emisión de las Series 21 al 50 inclusive, compuesta por 1.000 acciones de \$ 1.000.— m/n., cada una preferidas, con derecho de un voto por acción, lo que hace un total de \$ 30.000.000.— m/n. — Salta, 14 de marzo de 1967.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900 e) 15 al 17-3-67

Nº 25924

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 6º de los Estatutos Sociales de INMUEBLES SOCIEDAD ANONIMA, se hace saber que se ha resuelto la emisión de las series 11, 12, 13, 14 y 15, compuestas por 10.000 acciones de \$ 100 m/n. cada una, ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto por acción, lo que hace un total de \$ 5.000.000.— m/n. — Salta, marzo de 1967.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 900 e) 14 al 20-3-67

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 25963

TESTIMONIO — Escritura número: Sesenta y uno DE CESION DE CUOTAS SOCIALES Y PRORROGA DE CONTRATO. En la ciudad de Metán, Provincia de Salta, República Argentina, a catorce días del mes de Marzo del año mil novecientos sesenta y siete, ante mí: ALBERTO POMA, escribano titular del Registro treinta y ocho, comparecen: Por una parte don SALOMON GERCHINHOREN, casado en primeras nupcias con doña Ida Epstein, y por la otra parte los esposos de primeras nupcias don RAMON JUAN CARLOS HERRERA y doña MARIA ESTHER GONZALEZ DE HERRERA, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en esta ciudad de Metán, hábiles de mi conocimiento, doy fe. Y se refieren: A la escritura número diez de fecha nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho autorizada por el Escribano don Juan Agripino Barroso, por la cual los señores Salomón Gerchinhoren y Ramón Juan Carlos Herrera constituyeron una Sociedad de

Responsabilidad Limitada que gira bajo la razón social de "HERRERA y CIA., Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio al folio trescientos cincuenta y cinco asiento número tres mil setecientos noventa y ocho del libro veinte y siete de Contratos Sociales; posteriormente por escritura número quinientos ocho de fecha veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve autorizada por el suscripto escribano, se efectuó un aumento del capital de la sociedad, y de la que se tomó nota en el Registro Público de Comercio al folio doscientos veinte y dos, asiento número cuatro mil ciento veinte del libro veinte y ocho de Contratos Sociales; a pesar del vencimiento del término de duración efectuada el día nueve de Enero del año mil novecientos sesenta y cuatro la Sociedad continuó con su giro en virtud de las prórrogas automáticas convenidas en el artículo tercero del contrato constitutivo, por lo que los comparecientes convienen en lo siguiente: PRIMERO: Don Salomón Gerchinhoren cede y transfiere a favor de doña María Esther González de Herrera quien acepta, la totalidad de las cuotas sociales que le corresponden en la Sociedad mencionada o sean seiscientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, retro trayendo los efectos o consecuencias de esta transferencia o cesión al día primero de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, quedando a esta fecha el señor Salomón Gerchinhoren completamente desvinculado de la Sociedad. SEGUNDO: Esta cesión se efectúa por la suma total de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que el cedente declara tiene íntegramente recibidos de manos de la cesionaria antes de ahora, por cuya causa le otorga el más formal recibo y carta de pago por dicho importe, y subroga a su favor la plenitud de los derechos cedidos, colocando a la cesionaria en su mismo grado y lugar con relación a la cuota que se transfiere. TERCERO: Don Ramón Juan Carlos Herrera y doña María Esther González de Herrera como únicos integrantes de la razón social "Herrera y Cia., Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven continuar con el giro social para lo cual prorrogan el término de duración de la mencionada Sociedad por el plazo de DIEZ AÑOS más, los que se contarán a partir de la fecha de este instrumento, tomando la mencionada Sociedad a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la misma, según balance practicado al día treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis. Leída y ratificada firman los comparecientes. Redactado en dos sellos notariales números cincuenta y dos mil doscientos diez y seis y cincuenta y dos mil doscientos diez y siete. Sigue a la escritura de número anterior que termina al folio noventa y ocho del Protocolo de esta Escribanía de Registro, doy fe. — S. Gerchinhoren — M. G. de Herrera. — Una firma ilegible. — Ante mí: A. Poma. Sigue mi sello notarial. CONCUERDA con su matriz. A pedido del interesado expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: R, I, Primero, t. Vale. — Alberto Poma, Escribano Público Nacional.

Imp. \$ 3.480 e) 16 al 20-3-67

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 25976

COLEGIO DE ABOGADOS DE SALTA

CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones estatutarias, cítase a todos los socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 30 de marzo próximo, en el local de la Institución, sito en Belgrano 1002 de esta ciudad, a horas 12, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General.
- 3º Elección de dos socios para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta en representación de la Asamblea.
- 4º Elección de los miembros de la Comisión Directiva: 1 Presidente, 1 Vice-Presidente, 1 Secretario, 1 Tesorero y 3 Vocales.
- 5º El acto se llevará a cabo a la hora fijada, al no haber número suficiente, se esperará media hora más, cumplido el plazo, se constituirá en Asamblea con el número presente de asociados.
- 6º De forma.

Miguel Angel Arias Figueroa
Presidente

Daniel Ovejero
Secretario

Imp. \$ 900 e) 17 al 21-3-67

Nº 25974

LIGA DE FUTBOL DEL VALLE DE LERMA

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

De conformidad a lo resuelto por el H. Consejo Directivo en reunión de fecha 26 de febrero p.pdo. y lo establecido en el art. 17 de los Estatutos. Convócase a los señores Delegados de

los clubes afiliados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de marzo de 1967, a horas 9, en la sede de la Liga, ubicada en calle Güemes s/n. de la localidad de Cerrillos (Salta), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance e Inventario de Bienes, del ejercicio anterior.
- 3º Elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Liga.
- 4º Elección del Organismo de Fiscalización.
- 5º Elección de los miembros para el Tribunal de Penas.

CERRILLOS, marzo de 1967.

Francisco A. Russo
Secretario

T. Domingo Gauna
Presidente

Imp. \$ 648 e) 17-3-67

Nº 25937

CIA. FINANCIERA IMPULSO S.A.I.C. e I.

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

De conformidad al Artículo 22 de los Estatutos, convócase a los Señores Accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 29 de marzo de 1967, a las 15 horas en el local social, calle Balcarce 21, Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Cambio de nombre de la sociedad (Cía. Financiera Impulso S.A.I.C. e I.) por el de "IMPULSO AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA".
- 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Salta, 13 de marzo de 1967.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900 e) 15 al 21-3-67

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 25966

PRUEBA - TERMINO - NOTIFICACION

"El término de prueba comienza a correr desde la última notificación a las partes, incluso al Ministerio Público", T. III, pág. 208/Nº 3 donde cita jurisprudencia C. C. 2da.; J. A. T. IV, pág. 124; C. C. 1ra. J. A. 42, pág. 1074. C. Com. "La Ley", t. VI, pág. 148).

El término de prueba no puede exceder de cuarenta días y la prueba debe producirse necesariamente durante el término que el juez fije para ello".

Con Jofré "Manual de Procedimiento", t. III, pág. 204 Nº 7 y 205 - Nº 9. Opinión coincidente con los arts. 121 y 128 del Cód. de Proc.

908. — C. J. Sala 3ra. - Salta, 4 de noviembre de 1966.

"ROMANO, Antonio vs. Pizoni o Pizzoni, Domingo Carlos - Ord. Reconoc. Soc. Disolc. y Liquidación".

Fallos: Año 1966 - pág. 547.

CONSIDERANDO:

El presente juicio versa sobre la procedencia o no; 1) de la producción y agregación como prueba del recibo por \$ 70.000 m/n. presentado por el demandado el día 25 de noviembre de 1965 (ver escrito de fs. 56 y cargo fs. 56 vta.) y 2) de la prueba testimonial ofrecida en Diciembre 9 de 1965 también por el demandado (ver escrito de fs. 61 y cargo de fs. 61 vta.).

A ese fin, imprescindiblemente debe determinarse el lapso de prueba de este juicio; con el objeto de establecer si fueron ofrecidas oportunamente.

"El término de prueba comienza a correr desde la última notificación a las partes, incluso al Ministerio Público" (Con./Jofré "Manual de Procedimiento", T. III, pág. 208/ Nº 3, donde cita jurisprudencia C. C. 2da.; J. A. T. IV, pág. 124; C. C. 1ra. J. A. t. 42, pág. 1074, C. Com. "La Ley". T. VI, pág. 148).

En autos consta que, a fs. 28 corre una cédula notificándolo al demandado señor Pizoni

de la apertura a prueba el día 22 de septiembre de 1965 (ver fs. 28 vta.).

A fs. 68 se encuentra la cédula notificando al actor señor A. Romano, igualmente de la apertura a prueba, el día 2 de julio de 1965 (ver fs. 68 vta.).

Esta cédula de fs. 68 por error, estuvo agregada en otro expediente tramitado entre las mismas parte de autos, en juicio: "Ordinario de administración judicial"; donde se ordenó remitirlo al presente.

Pero ese hecho no puede ser invocado precisamente por el demandado, con cuya máquina de escribir aparece confeccionada la cédula de fs. 68 al 30 de junio de 1965, Notificación, que, tampoco podrá ignorarla, al haber estado agregada en otro juicio entre las mismas partes y no perdida en poder de un tercero.

El término de prueba como lo reconoce el "a quo", comenzó a correr el 23 de septiembre de 1965 y vencieron los cuarenta días el 23 de noviembre de 1965, según cómputo efectuado en esta Sala y por el inferior.

"El término de prueba no puede exceder de cuarenta días y la prueba debe producirse necesariamente durante el término que el juez fije para ello". Con. Jofré "Manual de Procedimiento", T. III, pág. 204, Nº 7 y 205 - Nº 9. Opinión coincidente con los arts. 121 y 128 del Cód. de Proc.

En consecuencia, al haber vencido el término de prueba el 23 de noviembre de 1965 y ofrecido el demandado a fs. 56 vta. el recibo y a fs. 61 los testigos, el 25 de noviembre y 9 de diciembre de 1965, respectivamente, corresponde acoger la oposición del actor; por ello,

La Sala Tercera de la Corte de Justicia

I) CONFIRMA íntegramente la resolución de fs. 70/71, con costas; regulando los honorarios del Dr. Ernesto David Leonardi en \$ 750 m/n. (Setecientos cincuenta pesos moneda nacional) y al doctor Julio Lascano Ubios en \$ 375 m/n. (Trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional).

II) REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje.

Fdo.: **Juan Carlos Uriburu - Adolfo D. Torino,**
Ministros de la Corte de Justicia. (Sec. J. Ar-
mando Caro (h). — Es copia: J. ARMÁNDO CA-

RO, Secretario de la Corte de Justicia.

Sin cargo

e) 17-3-67

— A V I S O —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió

IMPRESA DE LA LEGISLATURA
SALTA